



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA

TRASLADOS 15

| RADICADOS | PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN |
|------------------|------------------------|--|--|--|
| 2019-00302 | VERBAL REIVINDICATORIO | MICHAEL CÁRDENAS | MARÍA ANDREA LONDOÑO BETANCUR | A disposición de la parte demandada, la liquidación del valor indexado, según la sentencia 11, del 21 de julio de 2022, presentada por la apoderada judicial del demandante (fs. 120 a 124), por el término de tres (3) días , conforme al artículo 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 28/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2019-00398 | VERBAL DE PERTENENCIA | DARÍO DE JESÚS OSORIO BULES Y OTROS | HERED. DETERM. E INDET. DE RAFAEL OSORIO VAHOS Y PERSONAS INDETERMINADAS | A disposición de la parte demandada, la contestación de la demanda por la curadora ad-litem (fs. 167 y 168), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 30/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2019-00445 | VERBAL DE PERTENENCIA | MIRYAM CEBALLOS ROJAS | JORGE LIÉVANO CEBALLOS ROJAS Y PERSONAS INDETERMINADAS | A disposición de las partes, la contestación de la demanda por la curadora ad-litem (fs. 168), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 30/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2020-00205 | VERBAL DE PERTENENCIA | CARLOS ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ | MIGDONIA BEDOYA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS | A disposición de las partes, la contestación de la demanda por el demandado Gildardo de J. Muñoz Loatiza, a través de apoderada judicial (fs. 130 al 141), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 30/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2020-00206 | VERBAL DE PERTENENCIA | MARÍA GLADYS RESTREPO | MIGDONIA BEDOYA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS | A disposición de las partes, la contestación de la demanda por ISA (fs. 106 a 109) y por el demandado Gildardo de J. Muñoz Loatiza, a |

| | | | | |
|------------|--------------------------|---|---|---|
| | | | | través de apoderada judicial (fls. 115 al 126), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 30/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2020-00249 | VERBAL DE PERTENENCIA | SANDRA INÉS MOLINA ZULUAGA | PERSONAS INDETERMINADAS | A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por la curadora ad-litem (fls. 87), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 30/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2020-00281 | VERBAL DE PERTENENCIA | ELSA MARÍA ROMERO RIVERA | RUBÉN DARÍO GÓMEZ FLOREZ, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS | A disposición de las partes, la contestación de la demanda por la curadora ad-litem (fls. 88 y 89), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 30/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2021-00123 | VERBAL - REIVINDICATORIO | ANA LUCÍA Y RUBÉN DARÍO GÓMEZ FLOREZ | ELSA MARÍA ROMERO RIVERA | A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por la demandada, a través de apoderada judicial (fls. 64 y 65), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 30/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2021-00234 | VERBAL DE PERTENENCIA | LUIS FERNANDO SOSSA ORREGO | MARTÍN EMILIO RESTREPO MARÍN Y PERSONAS INDETERMINADAS | A disposición de las partes, la contestación de la demanda por la curadora ad-litem (fls.65 A 67), por el término de cinco (5) días , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 30/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2021-00276 | EJECUTIVO | SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. | DUBÁN FERNANDO CALLE AGUDELO | A disposición de la parte demandada la liquidación de CRÉDITO , presentado por la demandante (fl. 26 fte-vto), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 28/09/2022, a las 05:00 p.m. |
| 2022-00161 | EJECUTIVO DE ALIMENTOS | ARNIDYS DEL CARMEN JIMÉNEZ OYOLA | LUIS DARÍO BELTRÁN DELGADO | A disposición de las partes la liquidación de CRÉDITO , realizado por la Secretaría del Despacho (fl. 18), por el término de tres (3) días , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. Inicia: 26/09/2022, a las 08:00 a.m. Vence: 28/09/2022, a las 05:00 p.m. |

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA HOY VIERNES VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

LETICIA MARCELA SILVA RAMÍREZ – Secretaria ad hoc



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

120.

Doctora
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Remedios – Antioquia
E. S. D

DEMANDANTE: MICHAEL CARDENAS

DEMANDADA: MARIA ANDREA LONDOÑO BETANCUR

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICADO: 2019- 00302-00

ASUNTO: SOLICITUD PAGO MEJORAS

MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **MICHAEL CARDENAS**, en el proceso de la referencia, me permito de manera respetuosa solicitarle al despacho sea autorizado el pago de mejoras en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, de conformidad a la sentencia N° 11 del 21 de julio de 2022, en favor de la demandada, señora MARIA ANDREA LONDOÑO BETANCUR, c.c.: 32.211.812, por valor de VEINTITRES TRILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (23.405.000), valor que indexado da un total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$32.500.183), toda vez que a la señora MARIA ANDREA LONDOÑO BETANCUR, manifestó que dicho dinero no le alcanza, y esto su señoría perjudica a mi cliente ya que la señora no recibe el dinero y tampoco desocupa el inmueble, el cual se ordeno reivindicar una vez se cancelara la respectiva suma

De la Señora Juez

Cordialmente;

MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO
C. C. No 1.037.571.120 de Envigado
T. P. No 226.400 del C. S. de la J.

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL DE REMEDIOS**

31 AGO 2022

Recibido

JSR
4.20Pn

CALLE 11 N° 13 - 40 REMEDIOS ANTIOQUIA TELEFONO 312 867 8089

E mail: abogadamaracaja@gmail.com



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

121

Doctora
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Remedios – Antioquia
E. S. D

DEMANDANTE: MICHAEL CARDENAS

DEMANDADA: MARIA ANDREA LONDOÑO BETANCUR

REFERENCIA: REIVINDICATORIO DE DOMINIO

RADICADO: 2019- 00302-00

ASUNTO: ALLEGA INDEXACION

MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO, obrando en mi condición de apoderada especial del señor **MICHAEL CARDENAS**, de conformidad a la sentencia N° 11 del 21 de julio de 2022 en su parte resolutive numeral segundo, en la cual se reconocen las mejoras a favor de la señora MARIA ANDREA LONDOÑO BETANCUR, de la siguiente manera:

SEGUNDO: RECONOZCASE el pago de mejoras sobre el inmueble a reivindicar, en favor de la demandada, señora MARIA ANDREA LONDOÑO BETANCUR, c.c.: 32.211.812, por valor de VEINTITRES TRILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (523.405.000), suma que será indexada desde el mes de marzo de 2012, y hasta el momento que se realice el pago; por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento.

Por lo anterior me permito allegar la respectiva suma indexada a la fecha para los fines pertinentes

De la Señora Juez

Cordialmente;

MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO
C. C. No 1.037.571.120 de Envigado
T. P. No 226.400 del C. S. de la J.

CALLE 11 N° 13 - 40 REMEDIOS ANTIOQUIA TELEFONO 312 867 80 89

E.mail: abogadamaracaja@gmail.com

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

30 Ago - 2022

JSR
C Inst

4:45 pm

122

GABRIEL JAIME CORREA CARVAJAL
CONTADOR PUBLICO TITULADO
UNIVERSIDAD AUTONOMA LATINOAMERICANA

Señores

Juzgado Promiscuo de Segovia

Asunto: Indexación por IPC de un valor

Por la presente calculo y certifico la indexación de **\$ 23.405.000**
desde el periodo 2012 hasta 2022 de acuerdo con los datos de IPC
expedidos por el DANE.

| Periodo | IPC | Saldo |
|---------------|------|----------------------|
| Valor inicial | | 23.405.000 |
| 2.012 | 2,44 | 571.082 |
| 2.013 | 1,94 | 454.057 |
| 2.014 | 3,66 | 856.623 |
| 2.015 | 6,77 | 1.584.519 |
| 2.016 | 5,75 | 1.345.788 |
| 2.017 | 4,09 | 957.265 |
| 2.018 | 3,18 | 744.279 |
| 2.019 | 3,80 | 889.390 |
| 2.020 | 1,61 | 376.821 |
| 2.021 | 5,62 | 1.315.361 |
| Valor final | | \$ 32.500.183 |

Cualquier ampliación de la presente información se brindará con gusto
en los teléfonos que aparecen al pie de mi firma.



Gabriel Jaime Correa Carvajal

CPT TP 22935-T

CC 70107850

Cel 3113087532

chico9732@hotmail.com



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS

123

ACTA SENTENCIA 11

| | | | | | |
|-------|---------------------|------|------|------|--------|
| Fecha | 21 de julio de 2022 | Hora | 4:00 | a.m. | p.m. X |
|-------|---------------------|------|------|------|--------|

CLASE DE PROCESO: VERBAL REIVINDICATORIO
368 y s.s. C.G.P.

| RADICACIÓN DEL PROCESO | | | | | | | | | | | | | | | |
|------------------------|---|---|------------|---|--------------|---|-----------------------|---|-----|---|-------------|------|-----------------|---|---|
| 0 | 5 | 6 | 0 | 4 | 4 | 0 | 8 | 9 | 0 | 0 | 1 | 2019 | 00302 | 0 | 0 |
| CODIGO MUNICIPIO | | | CÓD. JUZG. | | ESPECIALIDAD | | CONSECUTIVO O JUZGADO | | AÑO | | CONSECUTIVO | | CONSEC. RECURSO | | |

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| HORA INICIO: 4:20 p.m. | HORA TERMINACIÓN: 6:00 p.m. |
|------------------------|-----------------------------|

| DATOS DEMANDANTE | | | |
|------------------------|---|----------|-----------|
| Nombres | MICHAEL CÁRDENAS | | |
| Cédula de ciudadanía | 1.038.541.324 | | |
| Dirección notificación | CALLE SAN ANTONIO CEL. 313.871.04.86 | REMEDIOS | ANTIOQUIA |

| APODERADA DEMANDANTE | | | |
|------------------------|---------------------------------------|--|--|
| Nombres y apellidos | MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO | | |
| Apoderado | Cédula de Ciudadanía 1.037.571.120 | Tarjeta Profesional 226.400 del C.S. de la J. | |
| Dirección notificación | | | |
| Teléfono(s) | 312.867.80.89 | Correo electrónico | abogadamaracaja@gmail.com |

| DEMANDADA | | | |
|------------------------|---|----------|-----------|
| Nombres | MARÍA ANDREA LONDOÑO BETANCUR | | |
| Cédula de ciudadanía | 32.211.812 – gracianoisabella04@gmail.com | | |
| Dirección notificación | Barrio "María Angola" | REMEDIOS | ANTIOQUIA |

| APODERADO DE LA DEMANDADA |
|---|
| Nombres y apellidos: YULIANA PALACIO BALBÍN |
| Cédula de ciudadanía: 43.204.331, T.P. 184.999 del C. S. de la J. |
| Dirección electrónica: yulipalaciol6@hotmail.com |
| Celular 311.477.25.09 |

| PERITO |
|---|
| Nombres y apellidos: WILLIAM ALBERTO PIEDRAHÍTA SANTACRUZ |
| Cédula de ciudadanía: 71.082.938, cel. 322.540.74.69 |

ACTA SENTENCIA 11



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Remedios, veintiuno de julio de dos mil veintidós
 (21/07/2022)

| | |
|------------|---|
| Proceso | VERBAL – REIVINDICATORIO |
| Demandante | Michael cárdenas (c.c. 1.038.541.324) |
| Demandada | María Andrea Londoño Betancur (c.c. 32.211.812) |
| Radicado | 05.604.40.89.001 + 2019.00302-00 |
| Asunto | Accede a las pretensiones |
| SENTENCIA | 11 |

En la fecha siendo las 4:20 p. m., se constituye el despacho en audiencia, con el fin de proferir una nueva sentencia en única instancia, dentro del proceso Reivindicatorio, según decisión del fallo de Tutela proferido por el Tribunal Superior de Antioquia, Sala de Decisión Civil Familia, el 24 de junio del presente año, en el cual revocó la sentencia dictada por este despacho el día 5 de mayo de 2022 y ordenó proferir una nueva decisión.

A la audiencia se hacen presentes las apoderadas judiciales de ambas partes, abogada **MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO**, c.c. **1.037.571.120**, T. P. **226.400** del C. S de la Judicatura; abogada **YULIANA PALACIO BALBÍN**, c.c. **43.204.331**, T.P. **184.999** del C. S. de la Judicatura y la demandada, señora **MARÍA ANDREA LONDOÑO BETANCUR**, c.c. **32.211.812**.

Las razones del Tribunal Superior de Antioquia, para revocar la sentencia en única instancia por este despacho, fueron las siguientes: *"...emitir nuevamente decisión de fondo en el asunto de la referencia, en la que realice una adecuada y ampliar valoración probatoria de los elementos axiológicos de la acción reivindicatoria, estableciendo de manera clara y acorde a la (sic) pruebas que obran en el trámite, si se configura la posesión de la demandada sobre los bienes a reivindicar..."*

Por todo lo antes dicho, el despacho acogerá las pretensiones primera y segunda de la demanda en reivindicación, por haberse demostrado todos los presupuestos axiológicos para su procedencia.

En cuanto al pago de los frutos naturales o civiles por parte de la demandada, referente al bien inmueble que dio origen al presente proceso, el despacho **no accederá** a esta petición, toda vez que durante el trámite no se demostró por el actor, que dicho bien haya producido o esté produciendo algún valor, como lo indican los artículos 714 al 718 del Código Civil; además, con la presentación de la demanda no hizo uso del juramento estimatorio del valor de los frutos, para que pretendiera el reconocimiento de los mismos; como tampoco solicitó en el trascurso de las diligencias el avalúo de dichos conceptos, a través de perito idóneo.

124

De otro lado, se fijarán los honorarios definitivos al señor Perito, a cargo de ambas partes, los cuales serán cancelados dentro de los **tres días** siguientes, a la ejecutoria de la presente sentencia.

Finalmente, se condenará en costas a la parte demandada reducidas en un 50% y se señalarán las respectivas agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY:**

FALLA

PRIMERO: ACCEDASE a las pretensiones de la demanda reivindicatoria, solicitada por el demandante, señor **MICHAEL CÁRDENAS**, c.c. **1.038.541.324**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

SEGUNDO: RECONOZCASE el pago de mejoras sobre el inmueble a reivindicar, en favor de la demandada, señora **MARÍA ANDREA LONDOÑO BETANCUR**, c.c. **32.211.812**, por valor de **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL PESOS (\$23.405.000)**, suma que será indexada desde el mes de marzo de 2012, y hasta el momento que se realice el pago; por lo expuesto en la parte motiva de este pronunciamiento. Y hasta que se paguen dichas mejoras, la demandada ejercerá el derecho de retención sobre el inmueble objeto de reivindicación.

TERCERO: REIVINDIQUESE el bien inmueble, que se identifica según diligencia de inspección judicial, así:

"**Inmueble 1**, que consta de una casa de habitación, contador de energía **206930**, construida en material, adobe liso pulido, una puerta con dos ventanas en aluminio y vidrio; piso en cemento gris liso, techo en lámina perfilada metal D arquitectónica, sala comedor, tres (3) habitaciones sin puerta y con ventanas laterales en aluminio anodizado y vidrio, cocina con ventana lateral en aluminio anodizado y vidrio; baño enchapado sin puerta, zona de ropas y lavadero, en su alrededor existe un terreno amplio, donde se aprecia **un garaje** construido en columnas vaciadas, techo de zinc y listones metálicos, encerrado con malla, piso en cemento rústico; **una corraleja**, en madera y techo de zinc"; con un área construida de 95.33 m2.

Mejoras que se encuentran dentro de los lotes 1 y 2 de mayor extensión, cuyos linderos y demás especificaciones, aparecen mencionados en las Escrituras Públicas **280** del 18 de noviembre de 2017 y la **305** del 2 de octubre de 2018, los cuales comprenden un área aproximada de **5 Ha. + 9.760 metros cuadrados**, ubicado en la carrera 15 No. 3-226, sector Las Brisas, paraje María Angola de Remedios, identificados con los F.M.I. **027-35173 y 027-35174**; matrículas que fueron abiertas del folio **027-27099** de la oficina de Registro de II. PP de Segovia.

CUARTO: COSTAS a favor del demandante y a cargo de la parte demandada, disminuidas en un **50%**, por haber prosperado el reconocimiento de mejoras.

Señalase como agencias en derecho la suma de **MEDIO SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, de conformidad con el **artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554** del 5 de agosto de 2016, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar las costas.

QUINTO: Se fijan los honorarios definitivos al señor Perito **William Alberto Piedrahíta Santacruz**, nombrado por el despacho, en la suma de **QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS**, de conformidad con el **numeral 6.1.6 del Acuerdo 1852 de 2003**, a cargo de la parte demandante y demandada, los cuales serán cancelados a prorrata dentro de los **tres días** siguientes, a la ejecutoria de la presente sentencia.

SEXTO: Se notifica en **ESTRADOS** la presente sentencia y contra ella no procede recurso por ser de única instancia.

CUMPLASE

LUIS FABIO SANCHEZ LEGARDA

Juzg (E)

Sánchez L.

167

ABOGADA CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO

Abogada Ude A

Especialista en Formulación y Evaluación de Proyecto- ITM

Estudios finalizados en Maestría de Derecho Minero Camper

Teléfono: 3153800132

SEÑOR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS

E.S.D

REFERENCIA:

PROCESO VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUZ ENITH OSORIO URREGO Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL OSORIO VAHOS

RADICADO: 056044089001+2019-00398-00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO, identificada con cedula de ciudadanía número 39.178.139 de Medellín y con tarjeta profesional 200488 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de CURADORA AD LITEM de la parte demandada **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL OSORIO VAHOS**, me permito dentro del término oportuno contestar de la demanda de la referencia en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR RAFAEL OSORIO VAHOS

Debo manifestar al juzgado que desconozco el paradero de mis representados, pese a haber indagado por su paradero y además haber realizado consulta en diversos buscadores en internet.

CON RELACIÓN CON LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, aunque en nombre de mis representados debo manifestar al despacho que me acojo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SEGUNDO: Me acojo a lo que se pruebe en el proceso.

Correo electrónico: cmary1181@gmail.com

ABOGADA CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO

Abogada Ude A
Especialista en Formulación y Evaluación de Proyecto- ITM
Estudios finalizados en Maestría de Derecho Minero Carriper
Teléfono: 3153800132

AL TERCERO: En nombre de mis representados debo manifestar al despacho que no me consta.

AL CUARTO: En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que no me consta. Me acojo a lo que se pruebe en el proceso.

AL QUINTO: En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que no me consta. Me acojo a lo que se pruebe en el proceso

AL SEXTO: En nombre de mi representados debo manifestar al despacho que no me consta. Me acojo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SEPTIMO: No me consta que se pruebe en el proceso.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

En calidad de CURADORA AD LITEM, le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

RESPECTO A LAS EXCEPCIONES

No se propone excepciones, toda vez en calidad de CURADORA AD LITEM, le manifiesto al despacho que me atenderé a lo que resulte probado en el proceso.

PRUEBAS

comedidamente me permito solicitarle al señor juez se sirva decretar las siguientes pruebas a fin de corroborar y verificar los hechos expuestos en la demanda:

- interrogatorio de parte:

solicito a la juez, se sirva hacer comparecer al juzgado al demandante, para que en el día y hora señalada absuelva interrogatorio de parte que le formularé en la audiencia respectiva sobre los hechos de la demanda y las pretensiones.

Correo electrónico: cmary1181@gmail.com

168

ABOGADA CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO

Abogada Ude A

Especialista en Formulación y Evaluación de Proyecto- ITM

Estudios finalizados en Maestría de Derecho Minero Camper

Teléfono: 3153800132

RENUNCIA DE TERMINOS

Me permito manifestar que renuncio a los términos del traslado de la demanda y al resto de los términos del presente proceso.

Apoderada curadora AD LITEM

CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO, en la calle 11 número 7-52 del CORREGIMIENTO DE SANTA ISABEL REMEDIOS. Teléfono 8304503 3153800132- correo electrónico: cmary1181@gmail.com

Del Señor Juez,

Carolina Maria Gonzalez Quintero

CAROLINA MARIA GONZALEZ QUINTERO

C.C. No 39.178.139 de Medellín

T.P. No 200488 Del Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

31-Ago 2022
ISP
11:56am
Cnst

Correo electrónico: cmary1181@gmail.com

LAURAMEJIAOCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana

Especialista U. Externado de Colombia

168

Doctora

Paula Andrea Echavarría Idarraga

Juez Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MIRYAM CEBALLOS ROJAS
DEMANDADO: JORGE LIEVANO CEBALLOS ROJAS
ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA
RADICADO: 2019 – 00445 – 00

Laura Mejía Ochoa, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Medellín, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio como curadora ad-litem del proceso arriba referenciado, contestar la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA. Se deberá probar la mencionada posesión a través de los medios probatorios. De igual forma, se deberá probar por la parte interesada la interversión del título a poseedora.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Pues se deberá probar todo lo narrado en el presente acápite, a través de los medios probatorios aportados a la demanda.

TERCERO: NO ME CONSTA. Se deberá probar por la señora Miryam Ceballos Rojas, el tiempo que afirma tener como posesión el bien inmueble objeto de litigio.

A LAS PETICIONES

Señora Juez,

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el escrito petitorio, siempre y cuando se encuentren probadas las circunstancias sustanciales y procesales que permitan acceder a las pretensiones o negarlas.

Laura Mejía Ochoa

Abogada U. Pontificia Bolivariana

Especialista U. Externado de Colombia

EXCEPCION INNOMINADA O GENÉRICA

Señora Juez, con base en el artículo 282, del Código General del Proceso, me permito solicitar que de hallarse por su despacho algún hecho, que constituya excepción, se sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia y se nieguen las pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación de demanda con base en los artículos 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señora Juez, de la manera más respetuosa que decrete el interrogatorio de parte interesada, para que en el día y la fecha que usted establezca, ella absuelva cuestionario sobre los hechos relacionados con el proceso.

De igual forma, se solicita interrogatorio de parte, a todas aquellas personas que concurran al proceso como parte.

NOTIFICACIONES

Señora Juez, recibo notificaciones en el Número celular: 3007183874 Correo electrónico: lauramejiaochoa@gmail.com

Desconozco el número telefónico o celular de los demandados, igualmente desconozco su dirección de notificación y su correo electrónico.

Cordialmente Señora Juez.


Laura Mejía Ochoa
C.C 1128406839

T.P 232.427 C.S. DE LA J.

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL REMEDIOS
Recibido _____
Fecha _____

24. Ago 2022
LSP
Const
11:23am



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

130

Doctora

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

Juez Promiscuo Municipal de Remedios

E. S. D.

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: CARLOS ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ
DEMANDADO: MIGDONIA BEDOYA RÚA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00205-00
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

María Raquel Carreño Jaramillo, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.571.120, portadora de la tarjeta profesional 226.400 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en el Municipio de Remedios, actuando como apoderada del señor **GILDARDO DE JESUS MUÑOZ LOAIZA** varón, mayor de edad vecino del Municipio de Remedios identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.081.251, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que se allega poder, lo que no le consta a mi poderdante son las hectáreas y los linderos descritos en la demanda, pues no conoce con exactitud los linderos que aquí se describen

SEGUNDO: en cierto, se evidencia en los anexos de la demanda el contrato de venta de un lote de terreno entre los señores José Salvador García y José Dolores Bedoya, ya lo que hubiesen pactado los señores antes mencionados no le consta a mi cliente.

TERCERO: A mi cliente no le consta desde que momento ejerce dicha posesión el demandante ni las mejoras que allí plantadas



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

CUARTO: Este es un hecho que no le consta a mi poderdante, en cuanto a los años que acredita como poseedor

QUINTO: Es un hecho que a mi cliente no le consta ya que él no puede afirmar situaciones por los vecinos de la vereda

SEXTO: Este hecho no le consta a mi poderdante por que como se ha manifestado anteriormente, no se sabe si en algún momento persona diferente ha reclamado dicho predio

SEPTIMO: es cierto

OCTAVO: Es cierto como se puede establecer con el certificado de tradición adjunto con la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Señora Juez, no me opongo a las pretensiones de la demanda toda vez que se realizó una venta parcial de 10 hectáreas segregadas de otro de mayor extensión, donde se declara parte restante quedándole a la vendedora un área de 90 hectáreas según licencia de subdivisión N° 20-16 de octubre 25 de 2002 expedida por la secretaria de planeación y obras públicas del Municipio de Remedios del 24 noviembre de 2005. documentos que se encuentran contemplados en la escritura 486 de diciembre 02 de 2005 con folio de matrícula 027-20733, y que una vez verificado por perito no se exceden las hectáreas y se respetan los linderos de mi poderdante, de acuerdo a las áreas contempladas en los planos del levantamiento topográfico

EXCEPCIÓN

Falta de interés para obrar en el presente proceso, toda vez que mi cliente ni siquiera colinda con el demandante, ya que entre el predio reclamado en la demanda y el predio de mi cliente con matrícula inmobiliaria 027-20733, hay un predio de por medio que figura como propiedad del señor Hugo Bedoya



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

MR

PRUEBAS

- Copia de cedula del señor GILDARDO MUÑOZ
- Folio de matrícula inmobiliaria 027-20733
- Factura 881276 recibo impuesto predial
- Escritura 486 de 2005
- Cedula del señor Gildardo Muñoz
- Levantamiento fotográfico de acuerdo aplicación catastral en la cual figura el predio 014 a nombre de mi cliente

Inspección Judicial

Solicito Señora Juez, que realice inspección judicial al predio con el fin de verificar las hectáreas, las mejoras y posesión que alega el demandante.

Interrogatorio de Parte

De manera respetuosa, solicito se decrete interrogatorio de parte al señor CARLOS ANTONIO GARCÍA SÁNCHEZ, para realizar las preguntas que haré de manera verbal el día y la hora que usted asigne.

NOTIFICACIONES

Demandante: vereda belén. del Municipio de Remedios.

Demandado: Municipio de Segovia, celular: 3136953314.

Apoderada: Calle 11 nro. 13 – 40. Calle San Antonio, Municipio de Remedios.
Número celular: 3128678089

Cordialmente,

MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO
C.C. No. 1.037.571.120 de Envigado
T.P. No. 226.400 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE REMEDIOS

09 AGO 2022

Recibido

JSR
4:50 pm



María Raquel Carreño Jaramillo
 Abogada U. Luis Amigó
 Especialista U. Santo Tomás,

133/

Doctora
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
 Juez Promiscuo Municipal de Remedios
 E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GILDARDO DE JESUS MUÑOZ LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.081.251, actuando en nombre propio domiciliada en el Municipio de Remedios, a través del presente manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **ABOGADA MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.571.120 y portadora de la Tarjeta Profesional 226.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO) con radicado N° 2020-00206-00, que adelanta la señora María Gladis Restrepo contra la señora Migdonia Bedoya Rúa, dentro del cual fui vinculado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, presentar demanda, excepcionar, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las facultades del art. 77 del CGP y que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó (aron) ante mi, Óscar Iván Mejía Mejía
 NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE REMEDIOS ANT. EL Sr (es).

De la Señora Juez, respetuosamente,

Gildardo de Jesus Muñoz Loaiza

Gildardo Muñoz
GILDARDO DE JESUS MUÑOZ LOAIZA
 CC. 71.081.251

Identificado (s) con C.C. N° (S) 71081251

Y manifestó (aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma (s) que en él aparece (n) es (son) suya (s) y la misma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos y privados. Para constancia se firma:

Acepto,

María Raquel Carreño Jaramillo

Gildardo Muñoz

MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO
 C.C. No. 1.037.571.120 de Envigado
 T.P. No. 226.400 del C.S. de la J.

Remedios, A. 08 AGO 2022



134

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 71.081.251
MUÑOZ LOAIZA
APELLIDOS
GILDARDO DE JESUS
NOMBRES

Gildardo MUÑOZ
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1963

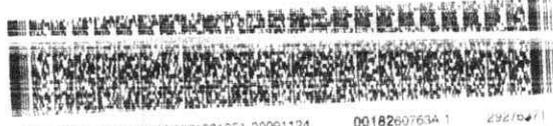
AMAI FI
(ANTIGÜEDAD)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.65 B- M

ESTATURA 6 5 VII SEXO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *[Signature]*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AMEL SÁNCHEZ TORRES



4.0105900-00199468 M-0071081251-20091124 00182607634 1 29270471

DA 00593376



(486)

NÚMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

FECHA: VIERNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

ACTO: VENTA DE LOTE SEGREGADO Y DECLARACIÓN DE RESTO.

DE: MIGDONIA BEDOYA RÚA.

A: GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA.

MATRÍCULA No.027-0006964.

DIRECCIÓN: BELÉN, REMEDIOS, ANTIOQUIA.

PAZ Y SALVO No.903161.

CUANTÍA: \$1'500.000.

En el Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy Viernes Dos (02) de Diciembre de dos mil cinco (2005), ante mí, ASCENED CARVALHO ARANGO, NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, compareció la señora MIGDONIA BEDOYA RÚA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.087.620 expedida en Segovia, Antioquia, de estado civil soltera, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de este público instrumento manifiesta que es propietaria del resto que se detallará más adelante, debido a que en la Adjudicación por Sucesión que se hizo mediante la escritura No.395 del 3 de Octubre de 2005, otorgada en la Notaría Única de Segovia, Antioquia, con matrícula inmobiliaria No.027-0006964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, no se excluyó la venta parcial que realizó el causante, quedando como propietaria realmente de un lote de terreno rural con un área de 100 hectáreas, con casa de habitación construida en material, techo de zinc, y piso de cemento, de un campamento para trabajadores, construido en madera (tablas), techo de zinc y piso de cemento en mal estado, con su correspondiente cocina de la misma construcción y en mal estado, árboles frutales, rastrojeras y monte cercada en parte, ubicado en el Paraje Pocuné, del municipio de Remedios, Antioquia. **SEGUNDO:** Que en este mismo acto la compareciente MIGDONIA BEDOYA RÚA, de las

REPUBLICA DE COLOMBIA
 OFICINA ÚNICA DEL CÍRCULO DE SEGOVIA
 JAIMÉ MEJÍA
 SEGOVIA, ANTIOQUIA

Es copia del original que reposa en el Protocolo de la Notaría.
 Fecha: 20 DIC 2005
 Notario: DESPACHADO 20 DIC 2005

condiciones civiles ya mencionadas, manifiesta que transfiere a título de venta en favor del señor GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.081.251 expedida en Segovia, Antioquia, de estado civil casado; el derecho de dominio y la posesión que la exponente vendedora tiene y ejerce sobre lo siguiente: Un lote de terreno segregado de otro de mayor extensión, ubicado en el Paraje Pocuné, del Municipio de Remedios, Antioquia, con un área de 10 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Por el frente, con el Río Pocuné, en una extensión de 800 metros; por el costado derecho, con la vendedora, en una extensión de 1.500 metros, a subir al camino real que conduce a la vereda Maní; por el costado izquierdo, con propiedad del comprador señor Gildardo de Jesús Muñoz Loaiza, en una extensión de 2.000 metros; por la parte de atrás, con terreno hoy del señor Gabriel antes del señor Martín Gutiérrez. **TERCERO:** Que la presente venta parcial fue autorizada según Licencia Urbanística expedida por Planeación y Obras Públicas de Remedios, Antioquia, de fecha 24 de Noviembre de 2005, establecida en el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No.02-16 de Octubre 25 de 2002, documento que se anexa para su protocolización. **CUARTO:** Adquirió la vendedora Por adjudicación de Sucesión mediante escritura No.395 del 3 de Octubre de 2005, otorgada en la Notaría Única de Segovia, Antioquia, con matrícula inmobiliaria No.027-0006964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia. Y Declaró Resto por exclusión en ventas anteriores a la adjudicación por sucesión, mediante ésta escritura pública. **QUINTO:** Que el valor de ésta venta es por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), dinero que la vendedora manifiesta tener recibido a entera satisfacción de manos del comprador. **SEXTO:** Garantiza la vendedora el inmueble que transfiere libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, anticresis, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, en general libre de todo gravamen y que saldrá al saneamiento conforme a la ley. **SÉPTIMO:** Desde el día de hoy la vendedora realiza la entrega real y material del inmueble a su comprador con las acciones y derechos consiguientes, usos, costumbres y

RECORRIDO 20 DIC 2005

RECIBIDO
ALVARO MEDINA
ALVARO MEDINA



VIENE DE LA HOJA DE SEGURIDAD DA00593376, servidumbres, activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y las establecidas en títulos anteriores. **OCTAVO:** Manifiesta el comprador GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA, que es de estado civil casado y que el

inmueble que adquiere no lo afecta a vivienda familiar, por tratarse de un Lote, según la Ley 258 de Enero de 1996, Reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003. **NOVENO:** Expresa la vendedora MIGDONIA BEDOYA RÚA, que después de realizar esta venta parcial le queda lo siguiente: Un lote de terreno con casa de habitación construida en material, techo de zinc, y piso de cemento, de un campamento para trabajadores, construido en madera (tablas), techo de zinc y piso de cemento en mal estado, con su correspondiente cocina de la misma construcción y en mal estado, árboles frutales, rastrojeras y monte cercada en parte, ubicado en el Paraje Pocuné, del municipio de Remedios, Antioquia, con una extensión de 90 Hectárea, con los siguientes linderos: Por el Sur, con terrenos de la empresa minera Frontino Gold Mines Limited y terrenos del colono Gustavo Ruiz Estrada, siguiendo estos linderos hasta el punto conocido con el nombre de Torquemada, propiedad de Noé Gómez Hernández antes, hoy con propiedad del señor Rafael Jaramillo Ceballos, de los linderos con la propiedad de la Compañía Frontino Gold Mines Limited, a lindar con la finca de propiedad de Miguel Antonio Cañas; buscando el Occidente, de aquí sigue por la cordillera principal hasta encontrar linderos con el predio denominado el Tambo, propiedad de los promitentes vendedores, hoy ocupado por Martín Gutiérrez, de estos linderos sigue lindando con propiedad de los promitentes vendedores hasta lindar con el comprador señor (Gildardo de Jesús Muñoz Loaiza), continua con el mismo señor Muñoz Loaiza hasta encontrar nuevamente linderos con terrenos de Torquemada y sigue de allí por toda la cordillera principal hasta encontrar linderos con la compañía Frontino Gold Mines Limited; y con terrenos ocupados por Gustavo Ruiz Estrada, punto de partida. Presente en el acto el comprador GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA, de las condiciones civiles ya mencionadas,

manifiesta que acepta la presente escritura de venta que se hace en su favor y que da por recibido el inmueble objeto de esta negociación. Leído que fue el instrumento precedente por los exponentes, le imparten aprobación a todas y cada una de las cláusulas y en señal de su asentimiento firman por ante mí y conmigo, La Notaria (E), quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en forma principal lo relacionado con el registro de esta escritura ante la oficina respectiva. Se advirtió a los otorgantes de la obligación que tienen de leer la totalidad de la escritura, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria (E) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notario (E). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art.35 decreto Ley 970/70). Así mismo se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Derechos Notariales \$15.890, Superintendencia y Fondo \$5.850. Resolución No.6810 del 27 de Diciembre 2004. Se anexa paz y salvo No.903161, Predio 281-7-5, Avalúo \$4'529.000, Dirección Belén, Área 642 M2, P.I. 100%. Se agrega copia del documento de identificación de los comparecientes, a la vez se imprime la huella dactilar del índice derecho de los mismos. Se extendió en las hojas de papel de seguridad DA00593376, DA00593377 y DA00593378.

Migdonia Bedoya Rúa

MIGDONIA BEDOYA RÚA
VENDEDORA



NOTARIO:
DESPACHADO 2 DIC 2004
Javier [Signature]

DA 00593378 ³⁰



VIENE DE LA HOJA SEGURIDAD DA00593377,

Gildardo Muñoz
GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA
COMPRADOR



Ascened Carvalho
ASCENED CARVALHO ARANGO

NOTARIA (E)
ASCENED CARVALHO ARANGO
NOTARIA UNICA DE SECOVIA
ENCARGADA

DECLARACION PARTE RESTANTE... 027-0006964

TERESA.

| | |
|--|-----------------------|
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS | |
| FECHA DE | 027-0020733 |
| Diciembre 26/2005 | |
| CLASE DE | COMPRAVENTA PARCIAL.- |
| REGISTRO | |
| FAVOR DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS | |
| ERROR EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO | |

Turno No.2005/1915

El Registrador:
E.

[Signature]
REGISTRADOR

Copia del original que reposa en el
libro de la Notaria
Fecha: DESPACHADO 20 DIC 2005
Notario:

[Handwritten signatures and stamps]
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DE SECOVIA
PRIMERA COPIA
DESPACHADA EN...

138

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 027-20733

Impreso el 12 de Octubre de 2010 a las 11:06:42 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 027 SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS
FECHA APERTURA: 26/12/2005 RADICACIÓN: 2005/1915 CON: ESCRITURA DE 2/12/2005

COD CATASTRAL
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CON UN AREA DE 10 HAS., CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 486 DEL 02 DE 12 DE 2005, NOTARIA UNICA DE SEGOVIA.- VEREDA: POCUNE.

COMPLEMENTACIÓN:

- 1.- A.- ADQUIRIO MIGDONIA BEDOYA RUA, POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE BEDOYA RIVERA, SEGUN ESCRITURA 395 DEL 03 DE 10 DE 2005, NOTARIA UNICA DE SEGOVIA; REGISTRADA EL 07 DE 10 DE 2005, - MATRICULA N. 027-0006964.-
- B.- ADQUIRIO JOSE BEDOYA RIVERA, POR COMPRA A JOSE DE JESUS BEDOYA ARIAS, POR ESCRITURA 885 DEL 09 DE 05 DE 1986, NOTARIA 9. MEDELLIN, REGISTRADA EL 06 DE 06 DE 1986.- 2.- ADQUIRIO JOSE BEDOYA ARIAS, POR RETROVENTA ENM MAYOR EXTENSION A JAIRO BEDOYA ARIAS, SEGUN ESCRITURA 2051 DEL 25 DE 11 DE 1982, NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06 DE 12 DE 1982.- MATRICULA 027-0001730.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de integración y otros)
027-6964

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/1/1988 Radicación 0048
DOC: ESCRITURA 141 DEL: 9/11/1987 NOTARIA UNICA DE MACEO VALOR ACTO: \$ 85.000
ESPECIFICACION: LIMITACIÓN AL DOMINIO : 326 SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA EN MAYOR EXTENSION
- LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA RIVERA JOSE DOLORES
A: INTERCONEXION-ELECTRICA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/12/2005 Radicación 1915
DOC: ESCRITURA 486 DEL: 2/12/2005 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA RUA MIGDONIA
A: MUÑOZ LOAIZA GILDR0 DE JESUS CC# 71081251 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 027-20733

Impreso el 12 de Octubre de 2010 a las 11:06:42 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58123 impreso por: 58123

TURNO: 2010-027-1-3831 FECHA: 12/10/2010

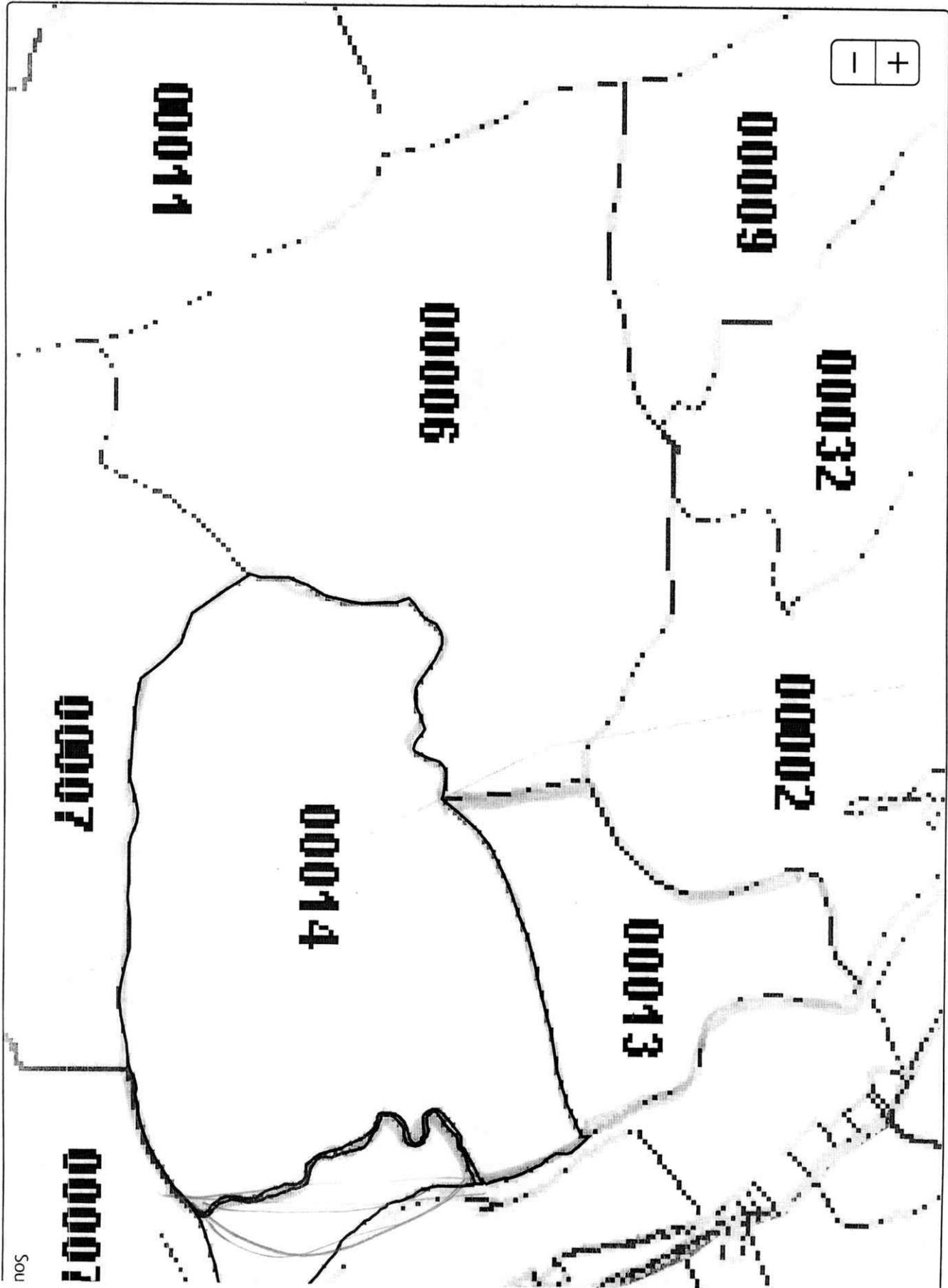
EXPEDIDO EN: SEGOVIA

Evergisto Hernández

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) EVERGISTO HERNANDEZ

LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

139



Más Zoom

Sou

140

FACTURA No 881276

IMPUESTO PREDIAL RURAL
MUNICIPIO DE REMEDIOS

SECRETARIA DE
HACIENDA

NIT. 890984312-4

CLL. 10 N 9-62 TEL. 8303908

e-mail: hacienda@remedios-
antioquia.gov.co

www.remedios-antioquia.gov.co

| | |
|--------------------|--------------------------|
| SEÑOR | GILDARDO DE MUÑOZ LOAIZA |
| DIRECCIÓN | MANI |
| CODIGO PROPIETARIO | 71081251 |

| | | |
|---------|-------------------|-------------------|
| Periodo | Pague sin Recargo | Pague Con Recargo |
| 1 2022 | 31/03/2022 | 04/04/2022 |

Código del predio
2030000060008400000000
2030000070000700000000
2030000070001400000000

Dirección del predio
MANI
EL PORVENIR
LA CEIBA

Detalle Factura

| Dest. | Avaluo | Derecho | C.V. | Tarifa x Mil | Impuesto |
|-------|----------------|-----------|------|--------------|-----------|
| 000 | 5.740.812,00 | 100,0000% | 0 | 5 | 287040,60 |
| 000 | 183.385.729,00 | 100,0000% | 0 | 5 | 229232,00 |
| 000 | 29.882.080,00 | 100,0000% | 0 | 5 | 29852,00 |

| Resumen de Facturación | | | | | |
|------------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-------------|-------------------|
| Concepto | Valor Periodo | Vigencia Actual | Vigencia Anterior | Recargos | Total |
| PREDIAL | 266.267,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 266.267,00 |
| SOBRETASA | 79.881,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 79.881,00 |
| SOBRETASA BOMBERO | 7.989,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 7.989,00 |
| TOTALES | 354.137,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 354.137,00 |

VALOR DESCUENTO AMNISTIA: 213.012,00 VALOR DESCUENTO AMNISTIA: 0,00
 VALOR A PAGAR TRIMESTRE: 1.203.536,00 VALOR A PAGAR TRIMESTRE: 354.137,00



N.º. 008.033.000-8

25/03/2022 14:49:05 Cálculo Inicial

Código: 1454 - REMEDIOS
Terminal: 14596-104-599 - Operación: 306411473

Transacción: RECIBO DE CO.PAYE-NIOS

Valor: \$1.203.536,00

Costo de transacción: 50,00

Fra del Costo: 80,00

C.V.F. del Costo: 80,00

Método de Pago: EFE CIVIC

Código: 21304 MUNICIPIO DE REMEDIOS - RM

Sel: 1.73381251

Ret: 2

Ret: 3

Antes de recibir este documento de venta, verifique que el contenido del mismo sea correcto y que el monto cobrado sea el correcto. Si no está de acuerdo, comuníquese al número de atención al cliente de la compañía. Si desea impugnar el cobro, debe hacerlo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de emisión del presente documento.

106



Medellín, abril de 2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIOS

E. S. D.

REFERENCIA: Declaración de Pertenencia
DEMANDANTE: Maria Gladis Restrepo
DEMANDADOS: Migdonia Bedoya Rúa y Personas Indeterminadas
VINCULADA: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.– ISA.
RADICADO: 05604-40-89-001-2020-00206 00

ASUNTO: Contestación de la demanda

SIMÓN GIRALDO OSPINA, mayor de edad, abogado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.029.905 y portador de la Tarjeta Profesional No. 195.087 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como representante legal judicial de **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A E.S.P.** - en adelante **ISA**-, según el certificado de existencia y representación que apporto con este escrito, procedo a dar respuesta a la demanda de pertenencia de la referencia, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

No me constan de manera directa los hechos expuestos en la demanda. Estas afirmaciones deben ser probadas por la parte demandante.

Sin embargo, es importante indicarle al Despacho que, tal y como se desprende del certificado de libertad y tradición inmobiliaria del predio "La Unión", ubicado en la vereda Belén del municipio de Remedios del Departamento de Antioquia, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N°027-6964 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia en la anotación N°004, **ISA** constituyó, a través de la Escritura Pública No. 141 del 9 de noviembre de 1987 otorgada en la Notaría Única de Maceo, servidumbre de conducción de energía eléctrica para la línea de transmisión de energía de la compañía.

Ahora bien, es importante advertir que dicho gravamen de servidumbre es de carácter LEGAL, tal y como lo dispone el artículo 18 de la Ley 126 de 1938, la cual reglamenta el suministro de luz y fuerza eléctrica a los Municipios en Colombia, la adquisición de empresas de energía eléctrica, de teléfonos y de acueductos e intervención del Estado en la prestación de los servicios de las mismas empresas, el cual establece:

***"ARTICULO 18.** Grávanse con la servidumbre legal de conducción de energía eléctrica los predios por los cuales deben pasar las líneas respectivas."*

107

Así mismo, es importante indicarle al Despacho que la servidumbre de conducción de energía se constituyó por medio de la respectiva Escritura pública, debidamente registrada, de la Notaría Única del Municipio de Maceo, con la persona que, para ese momento, acreditó tener derecho sobre el inmueble objeto de la solicitud, es decir, el señor **JOSÉ DOLORES BEDOYA RIVERA**, en el año 1987, razón por la cual **ISA** obra como un tercero de buena fe exenta de culpa, en relación con los negocios jurídicos celebrados.

El gravamen de servidumbre que soporta el inmueble es ordenado por la Ley, siendo el camino ideal y procedente para facilitar al Estado la prestación de los servicios públicos, en este caso, el de energía eléctrica, por lo cual deberá respetarse y mantenerse como hasta el momento, habida cuenta que el interés general de la comunidad prima sobre el interés particular del solicitante.

En este orden de ideas, por lo dispuesto en la normatividad aplicable al caso en concreto solicito al Despacho que, independientemente de la decisión que tome respecto del predio objeto de la litis, respete el derecho real de servidumbre de conducción de energía eléctrica de mi representada, ya que este resulta indispensable y necesario para la prestación del servicio de Energía Eléctrica, el cual **es un servicio público esencial**.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de **ISA**, no me opongo a las pretensiones de la demanda de Pertinencia de la referencia, en tanto el interés de mi representada no recaee sobre la titularidad del predio objeto de litigio, sino en que se respete el

derecho real de servidumbre de conducción de energía Eléctrica que recae sobre dicho predio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Antes de llevar a cabo un proyecto o línea de transmisión de energía eléctrica, **ISA** debe realizar un análisis previo de la línea, estudiando los lugares donde se instalarán las torres. Para cumplir con este propósito, se acude a expertos, ingenieros, técnicos, y demás personas doctas en el trazado de proyectos, quienes se encargan de hacer posible la instalación de las torres y líneas que permiten la transmisión de la energía y hacen posible que la comunidad tenga un excelente servicio.

Adicionalmente, para la ejecución de estos proyectos, la Empresa debe realizar estudios de títulos de los predios, censos de los propietarios de los inmuebles, además de los trámites, permisos, trabajos de campo, entre otras labores. Este caso no es una excepción, lo que implica que las servidumbres legales y debidamente registradas, no es impuesta por mera coincidencia, sino que es producto de largos y exigentes estudios por parte de la vinculada, en cumplimiento de la Ley 56 de 1981. Este despliegue de tareas por parte de la Compañía demuestra la buena fe exenta de culpa con la que **ISA** realizó el registro de la servidumbre impuesta sobre el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°027-6964.

El artículo 365 de la Constitución Política establece: *“Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional”*. El Estado, en cumplimiento de este mandato constitucional, busca satisfacer la necesidad de Energía que requiere la comunidad; y es precisamente mediante el servicio público que presta

108/

ISA, que se pretende suplir este requerimiento. Para estos efectos, se realiza la instalación de líneas y/o torres de Energía, materializándose mediante la constitución de servidumbres legales de interés público, que deben ser registradas, como corresponde.

En caso de cancelarse la inscripción registral del derecho real de **ISA** o mejor, de la limitación del dominio, se estaría limitando también el funcionamiento de dicha línea y por ende la prestación del servicio público, lo que dejaría sin sustento la Ley 56 de 1981.

Por lo anterior, se solicita al despacho, que valore el servicio que presta la Compañía, el interés público que satisface, la legalidad de la constitución de las servidumbres y se armonice con la ley de víctimas y restitución de tierras, toda vez, que ambos derechos fundamentados en la norma estarían siendo observados.

SOLICITUD ESPECIAL

De manera respetuosa, solicito al Despacho que, en caso de acceder a las pretensiones de la demanda se exija en la sentencia de forma expresa, la obligación de RESPETAR LA SERVIDUMBRE EXISTENTE dentro del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI N°027-6964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

Así mismo, solicito al Juzgado que me conceda personería para actuar, de acuerdo al certificado de existencia y representación aportado con la presente contestación.

NOTIFICACIONES JUDICIALES

Las recibiré en la ciudad de Medellín en la calle 12 sur 18-168, Bloque 1. Oficina. 3-52. Teléfono (4) 3157279 y en el correo electrónico notificacionesjudiciales@isa.com.co

Atentamente,



SIMÓN GIRALDO OSPINA

C.C. 8.029.905 de Medellín

T.P. 195.087 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido _____

Fecha _____

18-04-2022
JSR

3:07 pm
@-Inst

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha de expedición: 04/04/2022 - 1:43:28 PM

109



**CAMARA DE COMERCIO
DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA**

Recibo No.: 0022644057

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdt1NkftBpcqaaCS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P.
Sigla: ISA E S P
Nit: 860016610-3
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-033962-04
Fecha de matrícula: 01 de Septiembre de 1967
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 1 - Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 12 SUR 18 168
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: notificacionesjudicialesisa@isa.com.co
Teléfono comercial 1: 3157118
Teléfono comercial 2: 3252270
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: isa.com.co
mem.com.co

Dirección para notificación judicial: Calle 12 SUR 18 168
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: notificacionesjudicialesisa@isa.com.co
Teléfono para notificación 1: 3157118

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 04/04/2022 - 1:43:28 PM



Recibo No.: 0022644057

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: kdt1NkftBpcqaaCS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: 3252270
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica INTERCONEXION ELECTRICA S.A. E.S.P. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por escritura pública No 3057, otorgada en la Notaría 8a. de Bogotá, el 14 de septiembre de 1967, registrada en esta Cámara de Comercio el 10. de julio de 1977, en el libro 9o., folio 239, bajo el No.1999, se constituyó la sociedad INTERCONEXION ELECTRICA S.A., "ISA" la cual es una empresa Industrial y comercial del Estado, del orden nacional, de origen indirecto, constituida en forma de sociedad anónima con capital público y vinculada al Ministerio de Minas y Energía.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: ISA tiene por objeto:

- 1) La prestación de servicios públicos de transmisión de energía eléctrica, de conformidad con lo establecido en las leyes 142 y 143 de 1994 y las normas que adicionen, modifiquen o sustituyan, así como la prestación de servicios conexos, complementarios y relacionados con tales actividades, según el marco legal y regulatorio vigente.
- 2) El desarrollo de sistemas, actividades y servicios de telecomunicaciones.
- 3) La participación directa o indirecta en las actividades y servicios relacionados con el transporte de otros energéticos.



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

115

Doctora

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA

Juez Promiscuo Municipal de Remedios

E. S. D.

PROCESO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA GLADIS RESTREPO
DEMANDADO: MIGDONIA BEDOYA RÚA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 2020-00206-00
ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

María Raquel Carreño Jaramillo, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.571.120, portadora de la tarjeta profesional 226.400 del Consejo Superior de la Judicatura, residente en el Municipio de Remedios, actuando como apoderada del señor **GILDARDO DE JESUS MUÑOZ LOAIZA** varón, mayor de edad vecino del Municipio de Remedios identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.081.251, por medio del presente me permito dar contestación a la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto que se allega poder, lo que no le consta a mi poderdante son las hectáreas y los linderos descritos en la demanda, pues no conoce con exactitud los linderos que aquí se describen

SEGUNDO: en cierto, se evidencia en los anexos de la demanda el contrato de venta entre las señoras MARIA GLADIS RESTREPO y la señora MIGDONIA RUA

TERCERO: A mi cliente no le consta desde que momento ejerce dicha posesión el demandante ni las mejoras que allí plantadas

CUARTO: Este es un hecho que no le consta a mi poderdante, en cuanto a los años que acredita como poseedor



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

QUINTO: Es un hecho que a mi cliente no le consta ya que él no puede afirmar situaciones por los vecinos de la vereda

SEXTO: es cierto

SEPTIMO: Es cierto como se puede establecer con el certificado de tradición adjunto con la demanda.

A LAS PRETENSIONES

Señora Juez, no me opongo a las pretensiones de la demanda toda vez que se realizó una venta parcial de 10 hectáreas segregadas de otro de mayor extensión, donde se declara parte restante quedándole a la vendedora un área de 90 hectáreas según licencia de subdivisión N° 20-16 de octubre 25 de 2002 expedida por la secretaria de planeación y obras públicas del Municipio de Remedios del 24 noviembre de 2005. documentos que se encuentran contemplados en la escritura 486 de diciembre 02 de 2005 con folio de matrícula 027-20733, y que una vez verificado por perito no se exceden las hectáreas y se respetan los linderos de mi poderdante, de acuerdo a las áreas contempladas en los planos del levantamiento topográfico

EXCEPCIÓN

Falta de interés para obrar en el presente proceso, toda vez que mi cliente ni siquiera colinda con el demandante, ya que entre el predio reclamado en la demanda y el predio de mi cliente con matrícula inmobiliaria 027-20733, hay un predio de por medio que figura como propiedad del señor Hugo Bedoya

PRUEBAS

- Copia de cedula del señor GILDARDO MUÑOZ
- Folio de matrícula inmobiliaria 027-20733
- Factura 881276 recibo impuesto predial

CALLE 11 N° 13 - 40 REMEDIOS ANTIOQUIA TELEFONO 312 867 80 89

E-mail: abogadamaracaja@gmail.com



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

117

- Escritura 486 de 2005
- Cedula del señor Gildardo Muñoz
- Levantamiento fotográfico de acuerdo aplicación catastral en la cual figura el predio 014 a nombre de mi cliente

Inspección Judicial

Solicito Señora Juez, que realice inspección judicial al predio con el fin de verificar las hectáreas, las mejoras y posesión que alega el demandante.

Interrogatorio de Parte

De manera respetuosa, solicito se decrete interrogatorio de parte al señor MARIA GLADIS RESTREPO, para realizar las preguntas que haré de manera verbal el día y la hora que usted asigne.

NOTIFICACIONES

Demandante: vereda belén. del Municipio de Remedios.

Demandado: Municipio de Segovia, celular: 3136953314.

Apoderada: Calle 11 nro. 13 – 40. Calle San Antonio, Municipio de Remedios.
Número celular: 3128678089

Cordialmente,

MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO
C.C. No. 1.037.571.120 de Envigado
T.P. No. 226.400 del C.S. de la J.

JUZGADO PROMISCOUO
MUNICIPAL DE REMEDIOS

09 AGO 2022

Recibido

LSR
4:50pm



Maria Raquel Carreño Jaramillo
 Abogada U. Luis Amigó
 Especialista U. Santo Tomás

118

Doctora
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
 Juez Promiscuo Municipal de Remedios
 E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL

GILDARDO DE JESUS MUÑOZ LOAIZA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.081.251, actuando en nombre propio domiciliada en el Municipio de Remedios, a través del presente manifiesto a Usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente a la **ABOGADA MARÍA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.571.120 y portadora de la Tarjeta Profesional 226.400 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente mis intereses en el proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO) con radicado N° 2020-00205-00, que adelanta el señor Carlos Antonio García Sánchez contra la señora Migdonia Bedoya Rúa, dentro del cual fui vinculado.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de contestar, presentar demanda, excepcionar, conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas las facultades del art. 77 del CGP y que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señora Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Se presentó (aron) ante mi, Óscar Iván Mejía Mejía
 NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE REMEDIOS ANT EL Sr (es)

De la Señora Juez, respetuosamente,

Gildardo de Jesús Muñoz Loaiza

Gildardo Muñoz
GILDARDO DE JESUS MUÑOZ LOAIZA
 CC. 71.081.251

Identificado (s) con C.C. N° (S) 71081251

Y manifestó (aron) que el contenido del documento que antecede es cierto; que la(s) firma (s) que en él aparece (n) es (son) suya (s) y la misma (s) que usa (n) en todos sus actos públicos y privados.
 Para constancia se firma:

Gildardo Muñoz

Acepto,

Maria Raquel Carreño Jaramillo

MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO
 C.C. No. 1.037.571.120 de Envigado
 T.P. No. 226.400 del C.S. de la J.

Remedios, Ant. 08 AGO 2022



INDICE DERECHO

DA 00593376



(486)

NÚMERO: CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS.

FECHA: VIERNES DOS (2) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO (2005).

ACTO: VENTA DE LOTE SEGREGADO Y DECLARACIÓN DE RESTO.

DE: MIGDONIA BEDOYA RÚA

A: GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA.

MATRÍCULA No.027-0006964.

DIRECCIÓN: BELÉN, REMEDIOS, ANTIOQUIA.

PAZ Y SALVO No.903161.

CUANTÍA: \$1'500.000.

En el Municipio de Segovia, Departamento de Antioquia, República de Colombia, hoy Viernes Dos (02) de Diciembre de dos mil cinco (2005), ante mí, ASCENED CARVALHO ARANGO, NOTARIA ÚNICA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA, compareció la señora MIGDONIA BEDOYA RÚA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.087.620 expedida en Segovia, Antioquia, de estado civil soltera, y manifestó:

PRIMERO: Que por medio de este público instrumento manifiesta que es propietaria del resto que se detallará más adelante, debido a que en la Adjudicación por Sucesión que se hizo mediante la escritura No.395 del 3 de Octubre de 2005, otorgada en la Notaría Única de Segovia, Antioquia, con matrícula inmobiliaria No.027-0006964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia, no se excluyó la venta parcial que realizó el causante, quedando como propietaria realmente de un lote de terreno rural con un área de 100 hectáreas, con casa de habitación construida en material, techo de zinc, y piso de cemento, de un campamento para trabajadores, construido en madera (tablas), techo de zinc y piso de cemento en mal estado, con su correspondiente cocina de la misma construcción y en

Soñal Textos Ltda. 2005
 Fecha: 20 DIC 2005
 Notario: ASCENED CARVALHO ARANGO

condiciones civiles ya mencionadas, manifiesta que transfiere a título de venta en favor del señor GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía No.71.081.251 expedida en Segovia, Antioquia, de estado civil casado; el derecho de dominio y la posesión que la exponente vendedora tiene y ejerce sobre lo siguiente: Un lote de terreno segregado de otro de mayor extensión, ubicado en el Paraje Pocuné, del Municipio de Remedios, Antioquia, con un área de 10 hectáreas, con las siguientes medidas y linderos: Por el frente, con el Río Pocuné, en una extensión de 800 metros; por el costado derecho, con la vendedora, en una extensión de 1.500 metros, a subir al camino real que conduce a la vereda Maní; por el costado izquierdo, con propiedad del comprador señor Gildardo de Jesús Muñoz Loaiza, en una extensión de 2.000 metros; por la parte de atrás, con terreno hoy del señor Gabriel antes del señor Martín Gutiérrez. **TERCERO:** Que la presente venta parcial fue autorizada según Licencia Urbanística expedida por Planeación y Obras Públicas de Remedios, Antioquia, de fecha 24 de Noviembre de 2005, establecida en el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, Instrucción Administrativa No.02-16 de Octubre 25 de 2002, documento que se anexa para su protocolización. **CUARTO:** Adquirió la vendedora Por adjudicación de Sucesión mediante escritura No.395 del 3 de Octubre de 2005, otorgada en la Notaría Única de Segovia, Antioquia, con matrícula inmobiliaria No.027-0006964 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia. Y Declaró Resto por exclusión en ventas anteriores a la adjudicación por sucesión, mediante esta escritura pública. **QUINTO:** Que el valor de ésta venta es por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000), dinero que la vendedora manifiesta tener recibido a entera satisfacción de manos del comprador. **SEXTO:** Garantiza la vendedora el inmueble que transfiere libre de toda clase de gravámenes como censo, hipoteca, pleito pendiente, embargo judicial, anticresis, registro por demanda civil, condiciones resolutorias, afectación a vivienda familiar, patrimonio de familia inembargable, en general libre de todo gravamen y que saldrá al cumplimiento conforme a la ley. **SÉPTIMO:** Deuda al

RECORRIDO 20 DIC 2005

[Handwritten signature]

DA 00593377 20



VIENE DE LA HOJA DE SEGURIDAD DA00593376, servidumbres, activas y pasivas que tenga legalmente constituidas y las establecidas en títulos anteriores. OCTAVO: Manifiesta el comprador GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA, que es de estado civil casado y que el

inmueble que adquiere no lo afecta a vivienda familiar, por tratarse de un Lote, según la Ley 258 de Enero de 1996, Reformada por la Ley 854 del 25 de Noviembre de 2003. NOVENO: Expresa la vendedora MIGDONIA BEDOYA RÚA, que después de realizar esta venta parcial le queda lo siguiente: Un lote de terreno con casa de habitación construida en material, techo de zinc, y piso de cemento, de un campamento para trabajadores, construido en madera (tablas), techo de zinc y piso de cemento en mal estado, con su correspondiente cocina de la misma construcción y en mal estado, árboles frutales, rastrojeras y monte cercada en parte, ubicado en el Paraje Pocuné, del municipio de Remedios, Antioquia, con una extensión de 90 Hectárea, con los siguientes linderos: Por el Sur, con terrenos de la empresa minera Frontino Gold Mines Limited y terrenos del colono Gustavo Ruiz Estrada, siguiendo estos linderos hasta el punto conocido con el nombre de Torquemada, propiedad de Noé Gómez Hernández antes, hoy con propiedad del señor Rafael Jaramillo Ceballos, de los linderos con la propiedad de la Compañía Frontino Gold Mines Limited, a lindar con la finca de propiedad de Miguel Antonio Cañas; buscando el Occidente, de aquí sigue por la cordillera principal hasta encontrar linderos con el predio denominado el Tambo, propiedad de los promitentes vendedores, hoy ocupado por Martín Gutiérrez, de estos linderos sigue lindando con propiedad de los promitentes vendedores hasta lindar con el comprador señor (Gildardo de Jesús Muñoz Loaiza), continua con el mismo señor Muñoz Loaiza hasta encontrar nuevamente linderos con terrenos de Torquemada y sigue de allí por toda la cordillera principal hasta encontrar linderos con la compañía Frontino Gold Mines Limited y...

Handwritten notes and stamps on the left margin, including 'RESPICUADO 2005' and a signature.

manifiesta que acepta la presente escritura de venta que se hace en su favor y que da por recibido el inmueble objeto de esta negociación. Leído que fue el instrumento precedente por los exponentes, le imparten aprobación a todas y cada una de las cláusulas y en señal de su asentimiento firman por ante mí y conmigo, La Notaria (E), quien les advirtió sobre las formalidades legales que del contrato se derivan, en forma principal lo relacionado con el registro de esta escritura ante la oficina respectiva. Se advirtió a los otorgantes de la obligación que tienen de leer la totalidad de la escritura, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia la Notaria (E) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notario (E). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Art.35 decreto Ley 970/70). Así mismo se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para su registro, en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Derechos Notariales \$15.850, Superintendencia y Fondo \$5.850. Resolución No.6810 del 27 de Diciembre 2004. Se anexa paz y salvo No.903161, Predio 281-7-5, Avalúo \$4'529.000, Dirección Belén, Área 642 M2 P.I. 100%. Se agrega copia del documento de identificación de los comparecientes, a la vez se imprime la huella dactilar del índice derecho de los mismos. Se extendió en las hojas de papel de seguridad DA00593376, DA00593377 y DA00593378.

La Notaria (E) ...



RECORRIDO
NOTARIA
2004
12
27
DA00593376
DA00593377
DA00593378
Notaria

DA 00593378 *21*



VIENE DE LA HOJA SEGURIDAD DA00593377,

Gildardo Muñoz
GILDARDO DE JESÚS MUÑOZ LOAIZA
COMPRADOR



Ascened Carvalho
ASCENED CARVALHO ARANGO

NOTARIA (E)
ASCENED CARVALHO ARANGO
NOTARIA UNICA DE SEGOVIA
ENCARGADA

DECLARACION PARTE RESTANTE... 027-0006964

TERESA.

| | |
|--|-----------------------|
| OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS | |
| FECHA DE | |
| 10 de octubre 26/2005 | 027-000733 |
| CLASE | COMPRAVENTA PARCIAL.- |
| REGISTRAR | |
| FAVOR REGISTRAR EN EL REGISTRO DE ESTE DOCUMENTO | |

Turno No. 2005/1915

El Registrador: E.

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the left margin]

122

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 71.081.251

MUÑOZ LOAIZA

APELLIDOS

GILDARDO DE JESUS

NOMBRES

Gildardo MUÑOZ
FIRMA



INDICE DEPECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1963

AMAI FI
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65 B- M

ESTATURA G.S. RH SEXO

28-OCT-1981 BOGOTÁ

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL SÁNCHEZ TORRES



A-0125900-00199468-M-0071081251-20091124 0018260783A 1 29276371

123

FAJA-18 FOTO-402

FAJA-19 FOTO-394

FAJA-17 FOTO-186

14-07-59

1:20,000

12,500'

604

05

CCALITDA

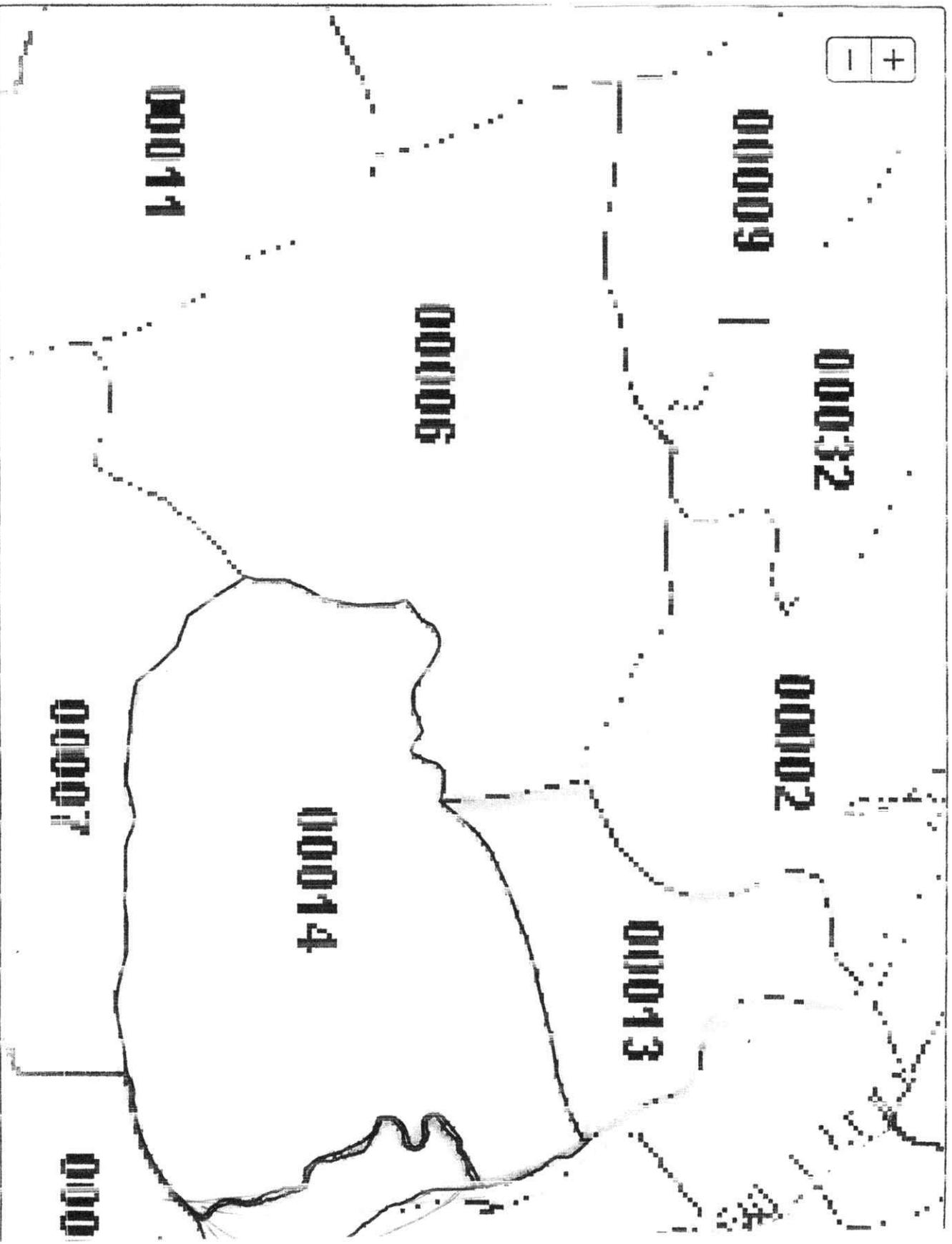
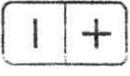
REMEDIOS

WILD RC-8

SAV-423



124



Map Zoom

IMPUESTO PREDIAL RURAL

MUNICIPIO DE REMEDIOS

SECRETARIA DE
HACIENDA

NIT. 890984312-4

CLL. 10 N 9-62 TEL. 8303908

e-mail: hacienda@remedios-
antioquia.gov.co

www.remedios-antioquia.gov.co

| | |
|--------------------|--------------------------|
| SEÑOR | GILDARDO DE MUNOZ LOAIZA |
| DIRECCIÓN | MANI |
| CODIGO PROPIETARIO | 71081251 |

125

| | | |
|---------|-------------------|-------------------|
| Periodo | Pague sin Recargo | Pague Con Recargo |
| 1 2022 | 31/03/2022 | 04/04/2022 |

Detalle Factura

| Código del predio | Dirección del predio | Dest. | Avaluo | Derecho | C.V. | Tarifa x Mil | Impuesto |
|------------------------|----------------------|-------|----------------|-----------|------|--------------|----------|
| 2030000060008400000000 | MANI | 000 | 5.746.612,00 | 100,0000% | 0 | 5 | 7183 |
| 2030000070000700000000 | EL PORVENIR | 000 | 183.385.729,00 | 100,0000% | 0 | 5 | 229232 |
| 2030000070001400000000 | LA CEIBA | 000 | 23.882.080,00 | 100,0000% | 0 | 5 | 29852 |

Resumen de Facturación

| Concepto | Valor Periodo | Vigencia Actual | Vigencia Anterior | Rercagos | Total |
|--------------------|-------------------|-----------------|-------------------|-------------|-------------------|
| PREDIAL | 266.267,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 266.267,00 |
| SOBRETASA | 79.881,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 79.881,00 |
| SOBRETASA BOMBERIL | 7.989,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 7.989,00 |
| TOTALES | 354.137,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 354.137,00 |

 VALOR DESCUENTO AMNISTIA:

213.012,00

 VALOR DESCUENTO AMNISTIA:

0,00

 VALOR A PAGAR:

1.203.536,00

 VALOR A PAGAR TRIMESTRE :

354.137,00



NIT. 808.037.800-8

29/03/2022 14:49:05 Cajero jcampine

Oficina: 1454 - REMEDIOS
Terminal: B1454C-10435W Operación: 3064 11473

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS \$1.203.536,00

Valor: \$0,00

Costo de la transacción: \$0,00

Iva del Costo: \$0,00

GMF del Costo: \$0,00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 21364 MUNICIPIO DE REMEDIOS-RM

Ref 1: 71081251

Ref 2:

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1

Nro Matrícula: 027-20733

126

Impreso el 12 de Octubre de 2010 a las 11:06:42 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 027 SEGOVIA DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: REMEDIOS VEREDA: REMEDIOS
FECHA APERTURA: 26/12/2005 RADICACIÓN: 2005/1915 CON: ESCRITURA DE 2/12/2005

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL:
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE DE TERRENO SEGREGADO DE OTRO DE MAYOR EXTENSION CON UN AREA DE 10 HAS., CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA 486 DEL 02 DE 12 DE 2005, NOTARIA UNICA DE SEGOVIA.- VEREDA: POCUNE.

COMPLEMENTACIÓN:

1.- A.- ADQUIRIO MIGDONIA BEDOYA RUA, POR ADJUDICACION SUCESION DE JOSE BEDOYA RIVERA, SEGUN ESCRITURA 395 DEL 03 DE 10 DE 2005, NOTARIA UNICA DE SEGOVIA; REGISTRADA EL 07 DE 10 DE 2005, - MATRICULA N. 027-0006964.-
B.- ADQUIRIO JOSE BEDOYA RIVERA, POR COMPRA A JOSE DE JESUS BEDOYA ARIAS, POR ESCRITURA 885 DEL 09 DE 05 DE 1986, NOTARIA 9. MEDELLIN, REGISTRADA EL 06 DE 06 DE 1986.- 2.- ADQUIRIO JOSE BEDOYA ARIAS, POR RETROVENTA ENM MAYOR EXTENSION A JAIRO BEDOYA ARIAS, SEGUN ESCRITURA 2051 DEL 25 DE 11 DE 1982, NOTARIA 2. DE MEDELLIN, REGISTRADA EL 06 DE 12 DE 1982.- MATRICULA 027-0001730.-

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo de predio: RURAL

1) LOTE DE TERRENO

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integración y otros)

027-6964

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 21/1/1988 Radicación 0048

DOC: ESCRITURA 141 DEL: 9/11/1987 NOTARIA UNICA DE MACEO VALOR ACTO: \$ 85.000
ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO : 326 SERVIDUMBRE CONDUCCION DE ENERGIA EN MAYOR EXTENSION
- LIMITACION DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA RIVERA JOSE DOLORES
A: INTERGONEXION-ELECTRICA S.A.

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 26/12/2005 Radicación 1915

DOC: ESCRITURA 486 DEL: 2/12/2005 NOTARIA UNICA DE SEGOVIA VALOR ACTO: \$ 1.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEDOYA RUA MIGDONIA
A: MUÑOZ LOAIZA GILDRO DE JESUS CC# 71081251 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *2*

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE SEGOVIA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2

Nro Matrícula: 027-20733

Impreso el 12 de Octubre de 2010 a las 11:06:42 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 58123 impreso por: 58123
TURNO: 2010-027-1-3831 FECHA:12/10/2010
EXPEDIDO EN: SEGOVIA

EVERGISTO Hernández

El registrador REGISTRADOR SECCIONAL (E) EVERGISTO HERNANDEZ



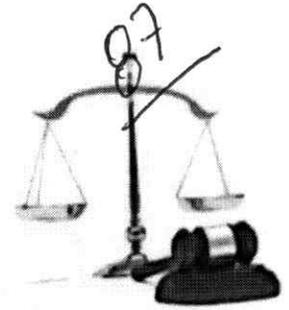
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PÚBLICA

ANA MARIA JIMENEZ PLATA

ABOGADA TITULADA

T.P 294.434 C.S.J

Teléfono: 3155032613



Segovia-Antioquia, 16 de Agosto de 2022

Doctora

Juez Municipal del Municipio de Segovia (Ant).

E.S.D

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | Verbal Especial-Prescripción Extraordinaria de Dominio |
| DEMANDANTE | Sandra Inés Molina Zuluaga |
| DEMANDADO | Personas Indeterminadas |
| RADICADO | |
| ASUNTO | Aceptación de designación de Curadora ad Litem y Contestacion. |

ANA MARIA JIMENEZ PLATA, abogada titulada en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en Segovia (Ant.), identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curadora ad litem de las personas indeterminadas, estando dentro del término legal, me permito dar respuesta de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS

Con todo respeto me pronuncio de la misma manera en cada uno de los tres hechos; no me consta, se deberá probar cada uno de los hechos, me atengo a lo que resulte probado durante el proceso.

SOBRE LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora ad litem, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

Propongo como excepción la genérica, basándome en los hechos que resulten probados en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho.

Fundo lo anterior en el hecho conforme la ley, el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo las de prescripción, nulidad relativa, entre otras; que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declaren de oficio una vez advertidas por el juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

ANA MARIA JIMENEZ PLATA

ABOGADA TITULADA

T.P 294.434 C.S.J

Teléfono: 3155032613



PRUEBAS

Su señoría, solicito se tengan en cuenta como pruebas las que obran en acervo probatorio dentro del proceso en referencia.

De usted;

Ana Maria Jimenez P.

ANA MARIA JIMENEZ PLATA

CC 1.037.590.756 de Envigado-Antioquia

T.P 294.434 C.S. de la J

LAURAMEJIAOCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana

Especialista U. Externado de Colombia

Doctora

Paula Andrea Echavarría Idarraga

Juez Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia.

E. S. D.

REFERENCIA: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: ELSA MARIA ROMERO RIVERA

DEMANDADO: RUBEN DARIO GÓMEZ FLOREZ Y OTROS

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

RADICADO: 2020 – 00281 – 00

Laura Mejía Ochoa, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Medellín, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio como curadora ad-litem del proceso arriba referenciado, contestar la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto, la demanda concedió poder a la abogada con el objetivo de iniciar proceso de pertenencia mediante el cual se obtuviera la prescripción extraordinaria de dominio, del predio que se describe en el acápite.

SEGUNDO: NO ME CONSTA. Pues se deberá probar la mencionada posesión a través de los medios probatorios. De igual forma, se deberá probar por la parte interesada la existencia de dicho proceso si lo considera pertinente para el presente.

LAURAMEJIAOCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana

Especialista U. Externado de Colombia

TERCERO: NO ME CONSTA. En el mismo sentido, se deberá probar por la señora demandante los actos de señora y dueña que afirma haber realizado sobre dicho predio. De igual forma, deberá probar que lo realiza desde el año 1993.

CUARTO: NO ME CONSTA. Y se deberá probar por la señora Elsa María Romero Rivera.

QUINTO: NO ME CONSTA. Y se deberá probar por la señora demandante la manera en que se ha realizado la mencionada posesión.

A LAS PETICIONES

Señora Juez,

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el escrito petitorio, siempre y cuando se encuentren probadas las circunstancias sustanciales y procesales que permitan acceder a las pretensiones o negarlas.

EXCEPCION INNOMINADA O GENÉRICA

Señora Juez, con base en el artículo 282, del Código General del Proceso, me permito solicitar que de hallarse por su despacho algún hecho, que constituya excepción, se sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación de demanda con base en los artículos 375 del Código General del Proceso.

PRUEBAS Y ANEXOS

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito Señora Juez, de la manera más respetuosa que decrete el interrogatorio de parte interesada, para que en el día y la fecha que usted

LAURAMEJIAOCHOA

Abogada U. Pontificia Bolivariana

Especialista U. Externado de Colombia

establezca, él absuelva cuestionario sobre los hechos relacionados con el proceso.

De igual forma, se solicita interrogatorio de parte, a todas aquellas personas que concurran al proceso como parte.

NOTIFICACIONES

Señora Juez, recibo notificaciones en el Número celular: 3007183874 Correo electrónico: lauramejiaochoa@gmail.com

Desconozco el número telefónico o celular de los demandados, igualmente desconozco su dirección de notificación y su correo electrónico.

Cordialmente Señora Juez.


Laura Mejía Ochoa

C.C 1128406839

T.P 232.427 C.S. DE LA J.

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido _____

Fecha _____

24-08-2022
JSP
10:57am
Anst



64

Señores

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE REMEDIOS

E. S. D.

| | |
|------------|---------------------------------|
| Proceso | DEMANDA VERBAL REINVIICATORIA |
| Demandante | RUBEN DARIO GÓMEZ FLOREZ Y OTRO |
| Demandada | ELSA MARIA ROMERO RIVERA |
| Radicado | 2021-00123-00 |

Asunto: **CONTESTACIÓN DE DEMANDA REIVINDICATORIA Y SE PROPONE EXCEPCIONES DE MÉRITO**

YULIETH TATIANA OROZCO CELIS, abogada titulada inscrita con la T.P 347.073 del C.S de la J, e identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.040.733.866 de la Estrella (Ant), obrando como apoderada de la señora **ELSA MARIA ROMERO RIVERA**, quien tiene la calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito procedo a pronunciarne de la siguiente forma:

FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS DE A DEMANDA

PRIMERO: Al contener varias afirmaciones procedo a pronunciarne de forma separada

- Es cierto que los demandantes son los propietarios en proindiviso de un lote de terreno identificado con matricula inmobiliaria N. 027-28862 de la OIP de Segovia, no obstante, como se desprende de las escrituras 777 y 778 dicha calidad de propietarios solo la adquieren en el año 2013, y la posesión ejercida por mi poderdante, la señora **ELSA MARIA ROMERO RIVERA** tiene lugar desde 1993, es decir, 20 años antes.
- Es cierto que la señora **ELSA MARIA ROMERO RIVERA** interpuso **DEMANDA VERBAL DE PERNENECIA** en contra de los demandantes, la cual actualmente cursa en su honorable despacho bajo radicado 2020-00281
- No es un hecho, es la descripción y linderos del lote de terreno.

SEGUNDO: Es falso, toda vez que desde el año 1993 cuándo la demandada empezó a ejercer la posesión de dicho lote, ésta **NUNCA RECONOCIÓ** dueño, y por ende no le era exigible solicitar autorización alguna para su permanencia allí, además como ya se había manifestado, durante 29 años que lleva ejerciendo la posesión, nunca fue objeto de demanda reivindicatoria, por parte de la anterior propietaria ni de sus herederos.

TERCERO: Es Falso, toda vez que VEINTE (20) años antes de que los demandantes adquirieran la calidad de propietarios, por adjudicación mediante sucesión de su madre, la demandada, **ELSA MARIA ROMERO RIVERA**, ya venía ejerciendo la posesión sana, pacífica e ininterrumpida del predio en mención, por lo que es imposible que se prediquen perjuicios atribuibles a mi representada, en el entendido que los demandantes conocían de posesión de vieja data y ni su madre ni ellos, ejercieron acción reivindicatoria alguna en su debido momento.

CUARTO: Es cierto

QUINTO: Es parcialmente cierto, toda vez que, solo desde el año 2018, los demandantes se interesaron por el lote de terreno objeto del presente proceso, y por ende interpusieron demanda de Perturbación 2019-00054, citación en inspección y demás instrumentos jurídicos, que desconocieron totalmente una posesión ejercida por más de 29 años.



SEXTO: Es parcialmente cierto, no obstante, ha sido evidente que la parte actora abiertamente desconoce los supuestos facticos que rodean el presente proceso, en tanto la señora **ELSA MARIA ROMERO RIVERA** ejerce la posesión de una casa de habitación propiedad de la empresa **GRAN COLOMBIA GOLD** que se identifica con matrícula inmobiliaria 027-24882 de la OIP de Segovia y que linda con el lote objeto de litigio, de igual forma desde hace más de 29 años tiene lugar dicha posesión y por ello, se interpuso **DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA** en el **JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA** la cual fue debidamente admitida y se identifica con el radicado 2020-00102, situación que no comporta temeridad alguna, por tratarse de procesos diferentes y de predios diferentes; así mismo se reitera que la señora **ELSA MARIA ROMERO** cumple con los requisitos exigidos por la Ley, para adquirir dicho predio mediante prescripción adquisitiva de dominio, en razón a la posesión que ejerce sobre el lote de terreno objeto de ésta demanda, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria 027-28862 de la OIP de Segovia, dicha posesión ha tenido lugar también por más de 29 años de buena fe, quieta, pacífica e ininterrumpida y así ha sido de conocimiento público, ya que, es una mujer ampliamente conocida en el sector dado que participa activamente en la vida social del barrio

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Señor Juez, me opongo a todas y cada una de las pretensiones anotadas por la parte de los demandados **RUBEN DARIO GÓMEZ FLOREZ Y OTRO**, teniendo en cuenta, como se comprueba en la presente contestación de demanda, que no existe mala fe alguna, al contrario se reafirma que mi representada la señora **ELSA MARIA ROMERO RIVERA** cumple con todos los presupuestos facticos y jurídicos para que en fallo que cause ejecutoria se declare que la mi poderdante., ha adquirido por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, reconociéndose a su favor la posesión sobre una área aproximada de 3.278 metros cuadrados que hacen parte del siguiente inmueble: **LOTE** de terreno urbano situado en el Barrio Tres y Media del corregimiento La Cruzada, Municipio de Remedios, Departamento de Antioquia, con ficha catastral N. 6042003000000100090000000000; y ficha predial 21406517 conocido en la actualidad como **“EL SOLAR DE DOÑA ELSA CONTIGUO A SU CASA”**, que figura un área de 5 (cinco) hectáreas y 692, cuyos linderos son: “por el **OESTE** 6042003000000100097 y 6042003000000100044; por el **NORTE** 6042003000000100034, por el **ESTE** 6042003000000100026, 6042003000000100043 y 6042003000000100034 y 6042003000000100086; y por el **SUR** 6041003001002900012, 6041003001002900013, 6042003000002900011, 6042003000000100047 y 6041003001002900015. Predio que se encuentra inscrito en el folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 027-28862 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Segovia, lo anterior, respecto de los actos de señor y dueño que viene ejerciendo en el predio antes identificado y la posesión de buena fe, quieta pacífica, publica e ininterrumpida que viene ejerciendo.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

Criterios básicos para la acción reivindicatoria:

La teoría acerca del entendimiento jurídico de la acción reivindicatoria, con apoyo en la jurisprudencia de la Corte Suprema e indicó que para su prosperidad se requería la demostración de los siguientes requisitos:



65/

«a) derecho de dominio en cabeza del actor; b) posesión del bien materia de la reivindicación por parte del demandado; c) identidad del bien poseído con aquel cuya reparación se pretende; y d) que se trate de una cosa singular o de cuota proindiviso de cosa singular».

Postura de la Corte Suprema de Justicia sobre acción reivindicatoria en sentencia de Radicación n° 11001-31-03-030-2003-00831-02

«[...] en el juicio en que se controvierta el dominio, el poseedor no necesita demostrarlo, sino que le basta el hecho de su posesión como primera defensa que puede llegar a ser genuinamente eficaz en la decisión del litigio si su posesión comenzó antes que la titularidad dominial del reivindicante y este no aduce en el desarrollo del proceso un título anterior al inicio de esa posesión, que lo coloque en mejor situación jurídica respecto al derecho o la cosa contestada. [...] Quien pretende, pues, modificar ese estado es el reivindicante y a su cargo está, por consiguiente, justificar un mejor derecho con mérito probatorio bastante para destruir la presunción de la ley y desposeer al demandado' (casación de 18 de noviembre de 1949, G.J. tomo XLIV, páginas 799 a 802)».

Acerca de dicha temática, esta Corporación en sentencia CSJ SC11334-2015, 27 ago., rad. n° 2007-000588-01, en lo pertinente memoró:

«[...] Por el sendero del ejemplo, lo explicó esta misma Corte en jurisprudencia añeja al señalar: 'En la acción consagrada por el art. 950 del C.C. pueden contemplarse varios casos: llámase Pedro el demandante y Juan el demandado. 1) Pedro, con títulos registrados en 1910, demanda a Juan, cuya posesión principió en 1911. Debe triunfar Pedro. 2) Pedro, con un título registrado en 1910, demanda a Juan, cuya posesión principió en 1909. Debe triunfar Juan. 3) Pedro, con un título registrado en 1910 demanda a Juan, cuya posesión comenzó en 1909 y presenta además otro título registrado con el cual comprueba que su autor fue causabiente de Diego desde 1908. Debe triunfar Pedro, no por mérito del título, sino por mérito del título del autor¹. En estos tres casos, referentes a una propiedad privada, se ha partido de la base de que Juan es poseedor sin título. Cuando lo tiene se ofrecen otros casos harto complejos [...]».

Así mismo, en la sentencia sustitutiva CSJ SC, 25 mayo. 1990, reiterada en fallo CSJ SC, 23 oct. 1992, rad. 3504, GJ tomo CCXIX, 2° sem. 1992, n°3458, págs. 583-585, se precisó:

«La anterioridad del título del reivindicante apunta no solo a que la adquisición de su derecho sea anterior a la posesión del demandado, sino al hecho de que ese derecho esté a su turno respaldado por la cadena ininterrumpida de los títulos de sus antecesores, que si datan de una época anterior a la del inicio de la posesión del demandado, permiten el triunfo del reivindicante.

¹Se subrayó



Entonces, no sólo cuando el título de adquisición del dominio del reivindicante es anterior al inicio de la posesión del demandado, sino inclusive cuando es posterior, aquél puede sacar avante su pretensión si demuestra que el derecho que adquirió lo obtuvo su tradente a través de un título registrado, y que éste a su turno lo hubo de un causante que adquirió en idénticas condiciones; derecho que así concedido es anterior al inicio de la posesión del demandado, quien no ha adquirido la facultad legal de usucapir.

De las citas anteriores, se desprende que ésta ampliamente decantado la procedencia y criterios de la acción reivindicatoria y para el caso concreto, son los mismos demandantes **RUBEN DARIO GÓMEZ FLOREZ Y OTRO**, los que aceptan en el hecho **PRIMERO** de la demanda reivindicatoria que solo adquirió el derecho real de dominio en el año 2013, por intermedio de la Escritura Pública No. 777 Y 778; es evidente entonces que la posesión que ostenta mi poderdante es anterior al derecho real de dominio de los demandantes y por tanto debe negarse sus pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente contestación de demanda en lo preceptuado en el art. 371 del Código General del Proceso y demás normas que rigen la materia.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez se tenga en cuenta las pruebas solicitadas en la demanda de Pertenencia que cursa bajo el radicado 2021-00281, misma que fue promovida por mi poderdante señora **ELSA MARIA ROMERO RIVERA** en contra de los hoy demandantes.

NOTIFICACIONES

DEMANDADA: En la Secretaría de su Despacho o en su Residencia ubicada en el municipio de Remedios, Corregimiento la Cruzada, sector Tres y Media, Celular 3137099125

Correo: jguzmanantonio046@gmail.com

APODERADA: En la Secretaría de su Despacho o en mi Domicilio Principal y Laboral Calle Aguanoso N. 11-101 Remedios - (Ant.) Celular 3136747099, Correo: yulieth.orozco@udea.edu.co

Del señor juez,

Atentamente.

YULIETH TATIANA OROZCO CELIS
C.C. 1.040.733.866 de la Estrella- Antioquia
L.T. 17672 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

9 Mayo 2022
8:34am
JSP
Cunst



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

Doctora
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Remedios – Antioquia
E. S. D

Referencia: Verbal Especial de Pertinencia
Demandante: Luis Fernando sossa Orrego
Demandados: Martín Emilio Restrepo Marín y Raúl de Jesús
Rodríguez Acevedo y Personas Indeterminadas
Radicado: 2021-00234-00
Asunto: Contestación Demanda

María Raquel Carreño Jaramillo, mayor de edad, residente en el Municipio de Remedios, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.571.120, portadora de la tarjeta profesional 226.400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora ad litem de Martín Emilio Restrepo Marín y Raúl de Jesús Rodríguez Acevedo y Personas Indeterminadas, en el proceso de la referencia, a través del presente procedo a realizar contestación de la demanda de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Este es un hecho que no me consta, por lo tanto, será objeto de verificación de las pruebas allegadas con la demanda, la diligencia de inspección judicial y con la recepción de testimonios de la misma

SEGUNDO: Es cierto, ya que se puede evidenciar en la resolución del INCORA N° 0726 con fecha 20 de marzo de 1991 y en la anotación N° 1 de la Matricula Inmobiliaria N° 027-34544

TERCERO: Este Hecho no me consta, por lo tanto, la posesión que alega el demandante con la demanda serán objeto de verificación en la diligencia de inspección judicial y con la recepción de testimonios allegados con la demanda.

CUARTO: Este es un hecho que no me consta, por ello será objeto de probarse con la diligencia de inspección judicial y la recepción de los testimonios.



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

66/

QUINTO: Este hecho no me consta, y será objeto de probarse en el transcurso del proceso.

SEXTO: Este hecho deberá probarse dentro del proceso como en la diligencia de inspección judicial y con los testimonios solicitados.

SEPTIMO: Es cierto, se evidencia dicha información en el certificado especial expedido por autoridad competente y el cual se anexa al proceso.

OCTAVO: Es cierto, de conformidad a ley vigente para el presente caso

A LAS PRETENSIONES

Señora Juez, actuando como curadora ad litem del proceso en mención, no presento oposición a las pretensiones, ya que me atengo a lo probado dentro del proceso, siempre y cuando una vez verificados se den los presupuestos para obtener la prescripción adquisitiva del dominio extraordinaria, es decir el tiempo exigido por la ley, la posesión quieta, pública, pacífica e ininterrumpida, los actos de señor y dueño por la parte de la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente contestación de demanda en los artículos 56, 375 Código General del Proceso. Artículo 2518 y siguientes del código civil.

PRUEBAS

Me adhiero a las pruebas allegadas por la parte demandante y además solicito lo siguiente:

Interrogatorio de parte:

Interrogatorio que deberán absolver personalmente el demandante el señor Luis Fernando sossa Orrego

NOTIFICACIONES:

CALLE 11 N° 13-40 REMEDIOS ANTIOQUIA TELEFONO 312 867 8089
E-mail: abogadamaracaja@gmail.com



María Raquel Carreño Jaramillo
Abogada U. Luis Amigó
Especialista U. Santo Tomás

67

María Raquel Carreño Jaramillo en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 11 N° 13 - 40, Municipio de Remedios Antioquia. E-mail: abogadamaracaja@gmail.com, Tel: 312 867 80 89.

De la Señora Juez

Cordialmente;

MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO
C. C. No 1.037.571.120 de Envigado
T. P. No 226.400 del C. S. de la J.

JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE REMEDIOS

07 SEP 2022

Recibido JSR
3:50 pm

SEÑORES
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE REMEDIOS
E. S. D.

26

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
DEMANDADO: **DUBAN FERNANDO CALLE AGUDELO**
RADICADO: 05604408900120210027600

ASUNTO: APORTE LIQUIDACIÓN DE CREDITO

CAROLINA ABELLO OTÁLORA, Abogada en ejercicio, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente con el fin de **aportar la liquidación del crédito**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del Código general Del Proceso:

1. Me permito aportar a su Despacho la liquidación de crédito con fecha de corte 13 de Septiembre de 2022, por un valor total de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$ 36.420.118,09)**.

| TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL | |
|------------------------------------|-------------------------|
| SALDO FINAL CAPITAL TOTAL: | \$ 1.284.105,41 |
| SALDO FINAL MORA TOTAL: | \$ 9.592.244,92 |
| SALDO FINAL I. REMUNERATORIO: | \$ 25.543.767,76 |
| TOTAL: | \$ 36.420.118,09 |

2. Del mismo modo me permito aclararle que el valor que se relaciona en la tabla de liquidación anexo se discrimina el capital acelerado, intereses de plazo e intereses moratorios teniendo en cuenta la tasa de interés ordenada por su despacho en el mandamiento de pago; así como los abonos realizados por el demandado, la fecha de estos y como se aplican a la liquidación del crédito.

Anexo

- Anexo el cuadro de liquidación correspondiente.

Señor Juez,



CAROLINA ABELLO OTÁLORA
C.C. No. 22.461.911 de Barranquilla
T.P. No. 129.978 del C.S. de la J.
Claudia 13/09/2022 C-5011

JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL REMEDIOS

Recibido

Fecha

13.09.2022
JSP
cmst
2:10 pm

JUZGADO: 001 PROMISCUO MUNICIPAL DE REMEDIACION FECHA: 13/09/2022

PROCESO: 2021-00276
 DEMANDANTE: BAYPORT COLOMBIA S.A.
 DEMANDADO: Duban Fernando Calle Agudelo 15539989

CAPITAL ACCELERADO \$ 25.917.025,09

INTERESES DE PLAZO \$ 9.592.244,92

TOTAL ABONOS: \$ 5.245.350,00
 P. INTERESES MORA P. CAPITAL
 \$ 4.872.092,67 \$ 373.257,33

TASA INTERES DE MORA: MAXIMA LEGAL
 SALDO INTERES DE MORA: \$ 1.284.105,41
 SALDO INTERES DE PLAZO: \$ 9.592.244,92
 SALDO CAPITAL: \$ 25.543.767,76
 TOTAL: \$ 36.420.118,09

| 1 1 DETALLE DE LIQUIDACION | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------------------|------------|------|-------------------|------------------------|------------------------|------------------------|---------------------|------------------|------------|-----------------|------------------|------------------|-----------------|---------------|---------------------------|
| DESDE | HASTA | DIAS | CAPITAL BASE LIQ. | INTERES MORATORIO E.A. | INTERES MORATORIO E.M. | INTERES MORATORIO E.D. | I. DE MORA CAUSADOS | SUBTOTAL | ABONOS | SALDO I. MORA | SALDO CAPITAL | CUOTA TOTAL | P. INTERES MORA | P. CAPITAL | SALDO IMPUTABLE A CAPITAL |
| 15/10/2021 | 6/10/2021 | 1 | \$ 25.917.025,09 | 25,62% | 1,92% | 0,063% | 16.425,89 | \$ 25.933.450,98 | - | \$ 16.425,89 | \$ 25.917.025,09 | \$ 25.933.450,98 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 17/10/2021 | 8/10/2021 | 2 | \$ 25.917.025,09 | 25,62% | 1,92% | 0,063% | 32.851,78 | \$ 25.949.876,87 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 25.543.767,76 | \$ 49.277,67 | \$ 373.257,33 | \$ - |
| 19/10/2021 | 31/10/2021 | 23 | \$ 25.543.767,76 | 25,62% | 1,92% | 0,063% | 372.354,48 | \$ 25.916.122,24 | - | \$ 372.354,48 | \$ 25.543.767,76 | \$ 25.916.122,24 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/11/2021 | 12/11/2021 | 12 | \$ 25.543.767,76 | 25,91% | 1,94% | 0,064% | 196.236,52 | \$ 25.740.004,29 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 25.689.823,77 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/11/2021 | 30/11/2021 | 18 | \$ 25.543.767,76 | 25,91% | 1,94% | 0,064% | 294.354,29 | \$ 25.838.122,55 | - | \$ 480.410,79 | \$ 25.543.767,76 | \$ 25.984.178,55 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/12/2021 | 17/12/2021 | 17 | \$ 25.543.767,76 | 26,19% | 1,96% | 0,065% | 280.682,92 | \$ 25.824.450,69 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 25.842.326,48 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/12/2021 | 31/12/2021 | 14 | \$ 25.543.767,76 | 26,19% | 1,96% | 0,065% | 231.150,64 | \$ 25.774.918,41 | - | \$ 529.709,35 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.073.477,12 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/01/2022 | 12/01/2022 | 12 | \$ 25.543.767,76 | 26,49% | 1,98% | 0,065% | 200.152,26 | \$ 25.743.920,03 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 25.851.094,38 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/01/2022 | 31/01/2022 | 19 | \$ 25.543.767,76 | 26,49% | 1,98% | 0,065% | 316.907,75 | \$ 25.860.675,51 | - | \$ 624.234,37 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.168.002,13 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/02/2022 | 14/02/2022 | 14 | \$ 25.543.767,76 | 27,45% | 2,04% | 0,067% | 241.026,70 | \$ 25.784.794,46 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 25.986.493,83 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/02/2022 | 28/02/2022 | 14 | \$ 25.543.767,76 | 27,45% | 2,04% | 0,067% | 241.026,70 | \$ 25.784.794,46 | - | \$ 683.752,76 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.227.520,52 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/03/2022 | 12/03/2022 | 12 | \$ 25.543.767,76 | 27,71% | 2,06% | 0,068% | 208.330,71 | \$ 25.752.098,47 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.013.316,23 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/03/2022 | 31/03/2022 | 19 | \$ 25.543.767,76 | 27,71% | 2,06% | 0,068% | 329.856,95 | \$ 25.873.624,71 | - | \$ 799.405,42 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.343.173,18 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/04/2022 | 25/04/2022 | 25 | \$ 25.543.767,76 | 28,58% | 2,12% | 0,070% | 446.073,80 | \$ 25.989.841,56 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.366.711,98 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/04/2022 | 30/04/2022 | 5 | \$ 25.543.767,76 | 28,58% | 2,12% | 0,070% | 89.214,76 | \$ 25.632.982,52 | - | \$ 912.158,97 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.455.926,74 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/05/2022 | 4/05/2022 | 4 | \$ 25.543.767,76 | 29,57% | 2,18% | 0,072% | 73.550,25 | \$ 25.617.318,01 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.455.926,74 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/05/2022 | 31/05/2022 | 27 | \$ 25.543.767,76 | 29,57% | 2,18% | 0,072% | 496.464,17 | \$ 26.040.231,93 | - | \$ 1.059.638,39 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.106.941,98 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/06/2022 | 2/06/2022 | 2 | \$ 25.543.767,76 | 30,60% | 2,25% | 0,074% | 37.899,58 | \$ 25.581.667,34 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.603.406,15 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/06/2022 | 30/06/2022 | 28 | \$ 25.543.767,76 | 30,60% | 2,25% | 0,074% | 530.594,10 | \$ 26.074.361,86 | - | \$ 1.205.597,06 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.749.364,83 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/07/2022 | 7/07/2022 | 7 | \$ 25.543.767,76 | 31,92% | 2,34% | 0,077% | 137.647,19 | \$ 25.681.414,95 | 422.535,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.464.477,02 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/07/2022 | 31/07/2022 | 24 | \$ 25.543.767,76 | 31,92% | 2,34% | 0,077% | 471.933,21 | \$ 26.015.700,98 | - | \$ 920.709,25 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.464.477,02 | \$ 422.535,00 | \$ - | \$ - |
| 11/08/2022 | 11/08/2022 | 11 | \$ 25.543.767,76 | 33,32% | 2,43% | 0,080% | 254.548,64 | \$ 25.768.316,40 | 510.000,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.936.410,23 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/08/2022 | 31/08/2022 | 20 | \$ 25.543.767,76 | 33,32% | 2,43% | 0,080% | 408.270,25 | \$ 25.952.038,01 | - | \$ 1.392.642,46 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.650.958,86 | \$ 510.000,00 | \$ - | \$ - |
| 11/09/2022 | 7/09/2022 | 7 | \$ 25.543.767,76 | 35,25% | 2,55% | 0,084% | 150.039,11 | \$ 25.693.806,87 | 510.000,00 | \$ - | \$ 25.543.767,76 | \$ 27.059.228,11 | \$ - | \$ - | \$ - |
| 11/09/2022 | 13/09/2022 | 6 | \$ 25.543.767,76 | 35,25% | 2,55% | 0,084% | 128.604,95 | \$ 25.672.372,72 | - | \$ 1.155.500,46 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.699.268,22 | \$ 510.000,00 | \$ - | \$ - |
| 11/09/2022 | 13/09/2022 | 6 | \$ 25.543.767,76 | 35,25% | 2,55% | 0,084% | 128.604,95 | \$ 25.672.372,72 | - | \$ 1.284.105,41 | \$ 25.543.767,76 | \$ 26.827.873,17 | \$ - | \$ - | \$ - |

LIQUIDACIÓN CRÉDITO DE ALIMENTOS

Se procede por secretaría a liquidar el crédito, por concepto de **CUOTAS ALIMENTARIAS**, según lo ordenado en auto 351 del 23/08/2022, que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso:

Radicado: **2019-00161-00.**

Demandante: **Arnidys del Carmen Jiménez Oyola**

Demandado: **Luis Darío Beltrán Delgado**

| | |
|---|--------------------|
| 1. Cuotas alimentarias dejadas de pagar, según las pretensiones de la demanda, enero a diciembre de 2021 (\$2.400.000); enero a mayo de 2022 (1.045.000); vestuario correspondiente a agosto y diciembre de 2021 (\$400.000). | \$3.845.000 |
| 2. Cuotas alimentarias dejadas de pagar, por los meses de junio a septiembre de 2022, a razón de \$209.000 cada una. | \$836.000 |
| 3. Un vestuario correspondiente al mes de agosto de 2022, por la suma de \$209.000 | \$209.000 |
| SUB / TOTAL | \$4.890.000 |
| 4. Intereses al 0.5% | \$ 25.000 |
| TOTAL | \$4.915.000 |

SON/ CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL PESOS ML.

De la liquidación que antecede se dará traslado a las partes, según lo indica el artículo 110 del C. G. P.

Remedios, miércoles 21 de septiembre de 2022

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario